CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-LIMA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2025-2-2181-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-LIMA

INDEPENDENCIA-LIMA-LIMA

"ACTUACIONES PREPARATORIAS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN CON CUI Nº 2603274"

PERÍODO

PERÍODO:24 DE ABRIL DE 2024 AL 19 DE AGOSTO DE 2024

TOMO I DE V

LIMA - PERÚ

30 DE JUNIO DE 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

01420252218100

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 014-2025-2-2181-SCE

"ACTUACIONES PREPARATORIAS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN CON CUI N° 2603274"

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1.	Comité de selección no admitió ofertas válidas presentadas por los postores, exigiendo requisitos que no eran de presentación obligatoria para la admisión, generando que se contrate a determinado consorcio, cuya oferta económica era mayor a las ofertas no admitidas, limitando a la entidad el acceder a mejores ofertas en términos de precio, afectando la imparcialidad de la función pública, la igualdad de trato, la eficiencia y eficacia en la gestión de la contratación pública	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	42
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	43
V.	CONCLUSIONES	43
VI.	RECOMENDACIÓN	43
VII.	APÉNDICES	43

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2025-2-2181-SCE

"ACTUACIONES PREPARATORIAS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN CON CUI N° 2603274"

PERÍODO: 24 DE ABRIL DE 2024 AL 19 DE AGOSTO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Independencia, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de labor n.° 2-2181-2025-001, iniciado mediante el oficio n.° 000058-2025-CG/OC2181 de 6 de mayo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las actuaciones preparatorias y los procedimientos de selección en sus dos (2) convocatorias para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en Av. Amancaes desde Jr. La Libertad hasta Jr. Educación del Centro Poblado Eje zonal Independencia, distrito de Independencia, provincia Lima, departamento Lima, con CUI n.° 2603274", se realizó conforme a la normativa aplicable y a las disposiciones internas vigentes.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control, comprende el proceso de contratación realizado a través de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2024-CS-MDI, específicamente las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en Av. Amancaes desde Jr. La Libertad hasta Jr. Educación del Centro Poblado Eje zonal Independencia, distrito de Independencia, provincia Lima, departamento Lima, con CUI n° 2603274", en el cual se pudo advertir que el Comité de Selección, dio por no admitida las propuestas de postores que cumplían con los requisitos para su admisión, haciendo uso de manera irregular de requisitos que fueron exigidos por el Comité de Selección sin sustento alguno, así como requisitos determinados a raíz de la absolución de las consultas de uno de los integrantes del consorcio al cual se le benefició con la buena pro, consorcio que presentó una propuesta económica mayor a las propuestas no admitidas.

La materia de control está relacionada a un proceso misional regulado en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 79° Organización del espacio físico y uso del suelo, que el subnumeral 4.1, numeral 4 Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, señala textualmente lo siguiente: *"4.1. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva".*

Asimismo, está comprendido en el Objetivo Estratégico Institucional 01 del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2024 de la Municipalidad Distrital de Independencia, que señala: "Promover el Desarrollo Urbano con optimización del ordenamiento territorial en el Distrito de Independencia", Acción Estratégica Institucional 01.04 "Espacios Públicos con equipamiento inclusivo en el distrito" y con la actividad operativa AOI 30126101388: Mejoramiento de vías urbanas del Plan Operativo Institucional Multianual - POI 2024-2026 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 000257-2023-MDI de 29 de diciembre de 2023, con prioridad Muy Alta.

Alcance

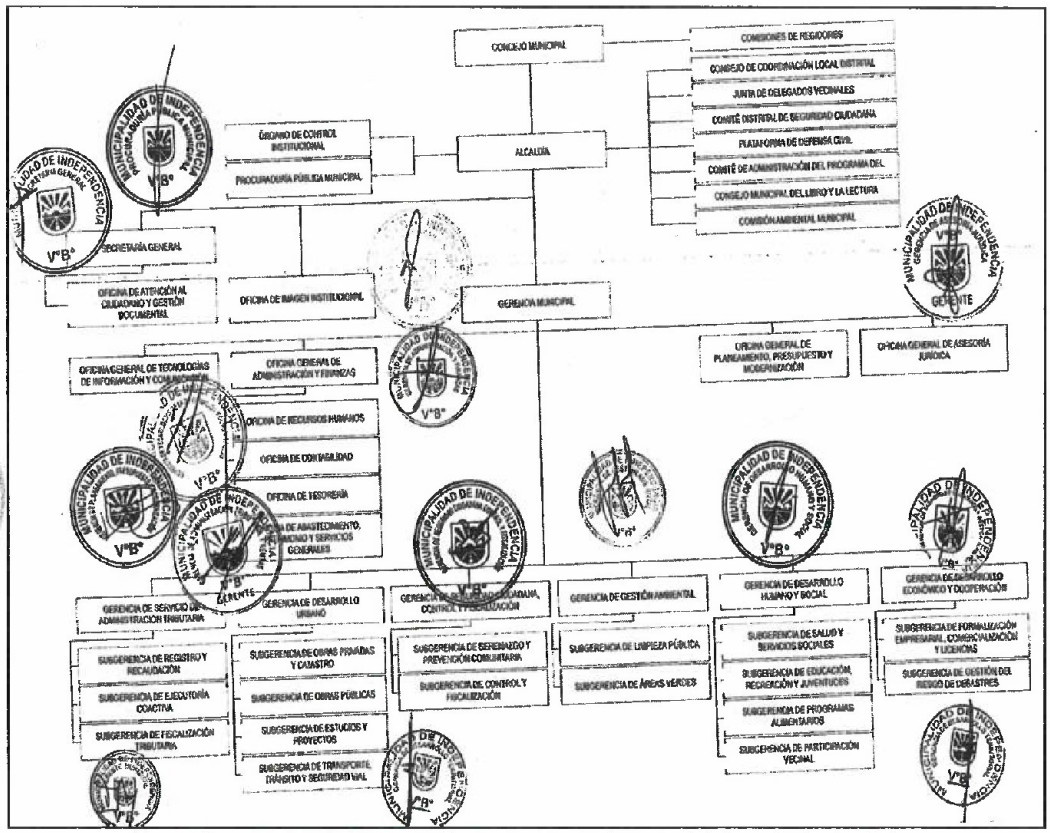
El servicio de control específico a hechos con evidencia de presunta irregularidad, corresponde el periodo de 24 de abril de 2024 al 19 de agosto de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Independencia fue creada como parte de la Provincia de Lima, mediante Ley n.° 14965 de 16 de marzo de 1964; el local principal de la Municipalidad se encuentra ubicado en la Av. Túpac Amaru Km. 4.5 – Independencia.

La Municipalidad es un gobierno local promotor del desarrollo distrital, que emana de la voluntad popular. Tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Independencia:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Independencia, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0460-2023-MDI de 18 de mayo de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS VÁLIDAS PRESENTADAS POR LOS POSTORES, EXIGIENDO REQUISITOS QUE NO ERAN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ADMISIÓN, GENERANDO QUE SE CONTRATE A DETERMINADO CONSORCIO, CUYA OFERTA ECONÓMICA ERA MAYOR A LAS OFERTAS NO ADMITIDAS, LIMITANDO A LA ENTIDAD EL ACCEDER A MEJORES OFERTAS EN TÉRMINOS DE PRECIO, AFECTANDO LA IMPARCIALIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA IGUALDAD DE TRATO, LA EFICIENCIA Y EFICACIA EN LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

El Comité de Selección a cargo del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2024-CS-MDI, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en Av. Amancaes desde Jr. La Libertad hasta Jr. Educación del Centro Poblado Eje zonal Independencia, distrito de Independencia, provincia Lima, departamento Lima, con CUI n.° 2603274", convocado en dos (2) oportunidades, no admitió las ofertas presentadas por los postores en la primera y segunda convocatoria, a pesar que éstas cumplieron con presentar toda la documentación establecida como obligatoria para la admisión de las ofertas, requiriendo la presentación de documentos y requisitos que no estaban establecidos como obligatorios en las bases del proceso de selección, permitiendo que se otorgue la buena pro a un Consorcio, cuya oferta económica era mayor a las propuestas que no fueron admitidas, con quién se suscribió un contrato por el importe de S/1,135,832.02, todo ello incumpliendo con la normativa de contrataciones, tal como se detalla:

1RA CONVOCATORIA – AS n.° 007-2024-CS-MDI-1

- **De la integración de las Bases Administrativas por parte del Comité de Selección:**

Mediante, el Formato n.° 4 "Designación de Comité de Selección" de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por la Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, se designó al Comité de Selección a cargo del proceso de contratación de la AS n.° 007-2024-CS-MDI-1, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Comité de Selección

Titulares		
Presidente	Oliver Huamanyauri Herencia	OAPSG
Primer Miembro	Orlando Evangelista Caldas	SGEP
Segundo Miembro	Mirella Fiorella Tolentino Donayre	SGOPC
Suplentes		
Presidente	Segundo Alipio Contreras Espinola	OAPSG
Primer Miembro	Ricardo Federico Alegre Espinoza	GDU
Segundo Miembro	Dennis Rolando Ponte Villanueva	GDU

Posteriormente, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Generales, solicitó a la Oficina General de Administración y Finanzas la aprobación del expediente de contratación, a través del Formato n.° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, siendo aprobado por la jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas.

Seguidamente, de acuerdo al Formato n.° 05 "Acta de instalación del Comité de Selección" 001-2024/CS-AS007-2024-1, de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, suscrita por el presidente y miembros titulares del Comité de Selección, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, entregó el expediente de contratación aprobado al presidente del Comité de Selección, Oliver Huamanyauri Herencia; acto seguido, el mismo 11 de junio de 2024, de acuerdo al Formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" 002-2024/CS-AS007-2024-1 **(Apéndice n.° 7)**, el Comité de Selección acuerda por unanimidad aprobar el proyecto de bases y mediante informe n.° D000894-2024-OAPSG-MDI de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Generales, el mismo 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, se remitió a la Oficina General de Administración y Finanzas el Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases" **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por todos los integrantes titulares del Comité de Selección; siendo aprobado por la jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, estableciéndose como valor referencial el importe de S/ 1,135,832.02 (Un millón ciento treinta y cinco mil ochocientos treinta y dos con 02/100 soles).

Efectuada la aprobación de las bases **(Apéndice n.° 10)**, mediante el Formato n.° 08 "Acta para disponer la convocatoria", de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, el Comité de Selección acordó por unanimidad efectuar la convocatoria del procedimiento de selección AS n.° 007-2024-CS-MDI-1, cuyo objeto era la contratación de la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en Av. Amancaes desde Jr. La Libertad hasta Jr. Educación del Centro Poblado Eje zonal Independencia, distrito de Independencia, provincia Lima, departamento Lima, con CUI n.° 2603274", cuyo cronograma se estableció de la siguiente manera:

Cuadro n.° 2
Cronograma del proceso de selección AS n.° 007-2024-CS-MDI-1

Etapa	Inicio	Fin	Inicio Modificado	Fin Modificado
Convocatoria	11/06/2024	11/06/2024	11/06/2024	11/06/2024
Registro de participantes (Electrónica)	12/06/2024	24/06/2024	12/06/2024	24/06/2024
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	12/06/2024	14/06/2024	12/06/2024	14/06/2024
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	17/06/2024	17/06/2024	20/06/2024	20/06/2024
Integración de las Bases	17/06/2024	17//06/2024	20/06/2024	20/06/2024
Presentación de ofertas (Electrónica)	20/06/2024	20/06/2024	25/06/2024	25/06/2024
Evaluación y calificación	21/06/2024	21/06/2024	26/06/2024	28/06/2024
Otorgamiento de la Buena Pro	21/06/2024	21/06/2024	28/06/2024	28/06/2024

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=d90c2f6d-873e-425a-995a-a7ea871323e0&ptoRetorno=LOCAL

Mediante el Formato n.° 09 "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones" 004-2024-/CS-AS007-2024, de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el Comité de Selección acordó por unanimidad aprobar el pliego de absolución de consultas y la integración de las bases administrativas.

- **Respecto a la admisión de las ofertas por parte del Comité de Selección:**

Integrada las bases administrativas **(Apéndice n.° 13)**, se procedió con la etapa de presentación de ofertas, y de acuerdo al Formato n.° 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras", de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por el Comité de

Selección, de los cincuenta y seis (56) participantes que se registraron a través del SEACE, solo diez (10) de ellos presentaron sus ofertas **(Apéndice n.° 15)**, hecho que fue corroborado a través del reporte de presentación de ofertas del portal del SEACE.

Asimismo, de acuerdo al punto 7 "Detalle de las ofertas que no fueron admitidas" del Formato n.° 15 **(Ver apéndice n.° 14)**, el Comité de Selección determinó que, de acuerdo a la revisión efectuada, ninguna de las diez (10) ofertas fue admitida, señalando que las razones de su no admisión se encontraban consignadas en el Anexo n.° 01 **(Ver apéndice n.° 14)**, y posteriormente, de acuerdo al Formato n.° 26 "Informe de Análisis de Declaración de Desierto", de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, el Comité de Selección, declaró desierto el proceso de selección, señalando como causa lo siguiente: *"los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la no admisión o descalificación de las mismas deriva de errores en las ofertas".*

De la revisión del Anexo n.° 01 **(Ver apéndice n.° 14)**, al que hace referencia el Comité de Selección, y que figura en el expediente de contratación, suscrita por el Comité de Selección, se pudo advertir que, el Comité de Selección dio por no admitida las ofertas presentadas por los postores, a pesar que todas las ofertas cumplían con adjuntar toda la documentación establecida en las bases integradas como "documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas", lo que fue corroborado en la evaluación efectuada por la comisión de control, tal como se detalla en el Anexo "Admisión de las ofertas – Primera Convocatoria" **(Apéndice n.° 17)**; asimismo, se advirtió que el Comité de Selección requirió información y documentación adicional a lo ya establecido en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" de las bases administrativas.

Al respecto, se debe de señalar que, las bases estándar aprobadas por el OSCE, precisan claramente la imposibilidad de incorporar documentos adicionales a los ya establecidos para la admisión, tal como se detalla:

Bases estándar aprobadas por el OSCE

2.2.1 Documentos de presentación obligatoria.

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta.

a) *Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)*
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
(...)
c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)*
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)*
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)*
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)*
g) *El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE*

PRESENTAR LA OFERTA] y:

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo Nº 6)
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.

2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación.
(...)
Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponda, no podrán exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de Calificación" y "Factores de Evaluación".

Tal como se pudo advertir, tanto el órgano encargado de las contrataciones como el Comité de Selección a cargo del proceso, no pueden incorporar documentos adicionales a los establecidos como documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, establecidos en las bases del proceso de selección. Asimismo, no pueden exigir a los postores la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de Calificación" y "Factores de Evaluación", pese a lo establecido el Comité de Selección exigió información y documentos adicionales para la admisión de las ofertas, dando en consecuencia la no admisión de las ofertas.

La información y documentos adicionales exigidos por el Comité de Selección, que determinaron la no admisión de las ofertas, los cuales no se encuentran dentro de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, fueron las siguientes:

1. Las ofertas deben de contener un índice. (Su omisión no determina la no admisión de la oferta – Bases del proceso).
2. El postor debe de consignar en su oferta: (El anexo 6 "Precio de la Oferta" no determina la inclusión de lo requerido – Bases del proceso).
 - Que el precio de su oferta ha sido calculado de acuerdo al expediente técnico aprobado consignando el número de documentos y fecha de determinación del valor referencial.
 - Indicar tanto el monto como el porcentaje de los gastos generales, fijos y utilidad.
3. Declaración Jurada de Conservación de Medio Ambiente (No se encuentra dentro de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas).
4. Declaración Jurada de Propiedad Intelectual (No se encuentra dentro de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas).

- **Evaluación y calificación efectuada por parte de la comisión de control a las ofertas que debieron ser declaradas como admitidas**

De acuerdo al anexo "Admisión de las ofertas - Primera Convocatoria" **(Ver apéndice n.° 17)**, efectuada por la comisión de control, las diez (10) ofertas presentadas por los postores cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria para la admisión de las ofertas, considerando que dos (2) de ellas podían subsanar la firma legalizada de la promesa de consorcio, requisito que era subsanable, así como también que, la omisión de un índice en la oferta no determinaba la no admisión de la misma.

Asimismo, de acuerdo al anexo "Evaluación de las ofertas - Primera Convocatoria" **(Apéndice n.° 18)**, se pudo determinar que las ofertas presentadas por cuatro (4) de los postores empataban en puntaje, correspondiendo aplicar lo establecido en los literales del numeral 91.1 del artículo 91 Solución en caso de empate, del Reglamento de Contrataciones del Estado, a fin de determinar el orden de prelación final.

Así también, del anexo "Calificación de las ofertas - Primera Convocatoria" **(Apéndice n.° 19)**, efectuada por la comisión de control, todas las ofertas de los postores, cumplieron con el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", para cuyo caso correspondía adjudicar la buena pro al postor cuya propuesta obtuviera el primer orden de prelación durante la etapa de evaluación.

De acuerdo a los hechos detallados, el Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la AS N.° 007-2024-CS-MDI-1, dio por no admitidos, todas las ofertas presentadas por los postores, a pesar que estos si cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria para la admisión de las ofertas, conllevando a que el proceso de contratación se declare como desierto, ocasionando que no se otorgue la buena pro, ni contrate a ninguno de los postores que cumplieron con presentar toda la documentación para la admisión de sus ofertas, cuyas ofertas económicas ascendían al importe de S/ 1,022,248.82; asimismo, conllevó a que se lleve a cabo una segunda convocatoria, en la que el mismo Comité de Selección volvió a no admitir ofertas válidas y otorgó la buena pro del proceso a determinado Consorcio con una oferta económica mayor, la cual ascendió a S/ 1,135,832.02, es decir con una diferencia de S/ 113,583.20, tal como se detalla:

2DA CONVOCATORIA – AS N° 007-2024-CS-MDI-2

Habiendo el Comité de Selección, declarado desierto la primera convocatoria del proceso de selección, mediante carta n.° 001-2024-CS-MDI/AS-7-2024-CS-MDI-2 de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, suscrita por Oliver Huamanyauri Herencia, Presidente titular del Comité de Selección, se citó a una reunión a los miembros del comité, a fin de efectuar la instalación del Comité de Selección, la revisión del expediente de contratación, elaboración del proyecto de bases administrativas y formato de solicitud de aprobación de bases.

Seguidamente, mediante el Formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés n.° 002-2024/CS-AS07-2024-2", de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, suscritos por Oliver Huamanyauri Herencia, Orlando Evangelista Caldas y Mirella Fiorella Tolentino Donayre, presidente y miembros titulares del Comité de Selección respectivamente, acordaron por unanimidad aprobar el proyecto de bases administrativas **(Apéndice n.° 22)** a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación y proceder a convocar el procedimiento de selección, siendo aprobado por la jefatura de la Oficina General de Administración y Finanzas, el 9 de julio de 2024.

De la consulta efectuada en el portal del SEACE se pudo determinar que el cronograma para la segunda convocatoria del proceso de selección de la AS n.° 007-2024-CS-MDI-2, se estableció de la siguiente forma:

Cuadro n.° 3
Cronograma del proceso de selección AS n.° 007-2024-CS-MDI-2

Etapa	Inicio	Fin
Convocatoria	09/07/2024	09/07/2024
Registro de participantes (Electrónica)	10/07/2024	18/07/2024
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	10/07/2024	12/07/2024
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	16/07/2024	16/07/2024
Integración de las Bases	16/07/2024	16/07/2024
Presentación de ofertas (Electrónica)	19/07/2024	19/07/2024
Evaluación y calificación	22/07/2024	22/07/2024
Otorgamiento de la Buena Pro	22/07/2024	22/07/2024

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=7cdb88f1-8945-4194-93af-92d88d8f7b32&ptoRetorno=LOCAL

- **De la absolución de consultas y observaciones:**

Iniciada la convocatoria, se procedió con el registro de participantes y la formulación de consultas y observaciones, cuya absolución se registró en el Formato n.° 09 "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones", de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, así como en el anexo n.° 01 **(Ver apéndice n.° 23)**, adjunto a la mencionada acta, ambas suscritas por Oliver Huamanyauri Herencia, Orlando Evangelista Caldas y Mirella Fiorella Tolentino Donayre, presidente y miembros titulares del Comité de Selección respectivamente.

De la revisión a la absolución de consultas contenida en el expediente de contratación se advirtió que el Comité de Selección desestimó consultas y observaciones formuladas por los participantes, inobservando la normativa de contrataciones, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Absolución de las consultas y observaciones desestimadas

Observación n.° 01 CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA RASEC E.I.R.L.	Absolución de la observación por parte del comité:
"Se solicita que se elimine y/o suprima de las bases la exigencia de constancias y/o declaraciones juradas que no estén descritas claramente en la obligatoriedad de los documentos a presentar en el "Contenido de ofertas" ya que el órgano encargado no pueden incorporar documentos que no estén establecidos en este acápite, asimismo esta práctica vulnera el principio de transparencia ya que estos están ocultos en partes introductorias de las bases, de persistir en superponerse a la ley de contrataciones se solicita que estas bases sean remitidas a la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿OSCE. como a la contraloría general de la república a efectos de su pronunciamiento sobre el particular"	El Comité de Selección hace referencia al numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones que establece que el área usuaria es responsable de la formulación de las especificaciones técnicas, TDR o expediente técnico; así como del numeral 29.1 del artículo 29° del reglamento, que establece que el requerimiento se encuentra conformado por las especificaciones técnicas, los TDR y/o el expediente de obra(...), precisando que el requerimiento debe incluir también los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Asimismo, hace referencia a la DDJJ Anexo 2 (El cual está conforme a lo señalado en el art. 52 del Reglamento) el cual es suscrita por los participantes y cuyo punto v. se declara "conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección".
	Análisis efectuado por parte de la comisión de control:
	De lo señalado por el Comité de Selección, se debe de indicar que, de acuerdo al artículo 47° del Reglamento de la LCE, los Documentos del Proceso de Selección, son las bases, las solicitudes de expresión de interés (...) así como las solicitudes de cotización para la comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo el tipo de proceso de selección, para este caso serían las bases administrativas, las cuales contienen los documentos y requisitos a

	solicitar para cada etapa del proceso de selección, como son la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, Bases que son elaboradas por el propio Comité de Selección haciendo uso de las bases estándar aprobadas por el OSCE, el cual es de uso obligatorio, en cuyo numeral 2.2 "Contenido de las ofertas", se establecen los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas y para acreditar los requisitos de calificación; advirtiéndose claramente que pese a lo establecido, el Comité de Selección desestima la observación presentada por el participante, inobservando lo ya establecido en la normativa de contrataciones.
Observación n.° 03 INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS SRL - ICCASOC SRL	Absolución de la observación por parte del comité:
"En concordancia con el criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado, vertido en la Resolución N°11212021-TCE-S1, y según el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los gastos generales son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo. Asimismo, no existe disposición en la normativa vigente que prevea el rechazo de una oferta económica porque alguno de sus componentes (precios unitarios, subtotales, costo directo, gastos generales o utilidad) esté por debajo de cierto límite, pues estos se aplican al monto total rebaje o exceda el 90% y 110 % del valor referencial, respectivamente, pero no en función de los montos parciales de la oferta. En ese sentido solicitamos confirmar que no existen restricciones y tampoco será necesario indicar el porcentaje de los gastos generales y utilidad, sino solo indicar el monto de cada componente, lo contrario supondría una transgresión a la normativa aplicable. En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N°009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente por qué no se acoge, evitando parafraseo de ¿el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento?, ¿ceñirse a las bases?, entre otros, vetado de acuerdo a normativa indicada".	El Comité de Selección hace referencia al numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones que establece que el área usuaria es responsable de la formulación de las especificaciones técnicas, TDR o expediente técnico; así como del numeral 29.1 del artículo 29° del reglamento, que establece que el requerimiento se encuentra conformado por las especificaciones técnicas, los TDR y/o el expediente de obra(...), precisando que el requerimiento debe incluir también los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Señalando que, el pedido de cuestionar gastos establecidos dentro del expediente técnico es para garantizar el mejor desarrollo del proyecto, contando con el cumplimiento de la ejecución de las partidas que ello conlleva. Asimismo, hace referencia a la DDJJ Anexo 2 (El cual está conforme a lo señalado en el art. 52 del Reglamento) el cual es suscrita por los participantes y cuyo punto V. se declara "conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección". Análisis efectuado por parte de la comisión de control: Adicionalmente a lo manifestado por el participante, vertido en la Resolución n.° 01121-2021-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado de 10 de mayo de 2021, se debe de señalar lo establecido en el Pronunciamiento n.° 234-2024/OSCE-DGR del OSCE, de 15 de mayo de 2024, que dice: *(...)* *En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.* *En relación a ello, el Tribunal de Contrataciones, mediante Resolución N.° 2982-2022- TCE-S3, ha señalado que los valores consignados en el presupuesto de obra son referenciales, y no constituye un monto que los postores deban formular como parte de sus propuestas, conforme al siguiente detalle:* *(...)* *En relación con lo señalado por el Comité de Selección en el acta respectiva, lo cual ha sido soportado por el Consorcio Adjudicatario y la Entidad, es importante tener en cuenta que el monto total previsto en el presupuesto constituye el valor referencial del procedimiento de selección, el cual, tal como lo establece el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento, es obtenido por la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico, a partir de las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas;*

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

En ese sentido, se puede decir que los valores consignados en el presupuesto de obra también son referenciales de lo que dicta el mercado (en tanto se ha obtenido de un estudio previo), mas no constituyen montos que los postores deban formular como parte de sus propuestas, en tanto ello iría en contra del espíritu competitivo que debe prevalecer en los procedimientos de selección, considerando que el precio es siempre un factor de evaluación.
Por consiguiente, tampoco resulta obligatorio que se señalen cifras equivalentes al presupuesto para los gastos generales ni que su porcentaje respecto a los costos directos sea igual, pues ello supondría la restricción de la libertad de los postores de definir sus gastos en atención a sus necesidades, lo cual contraviene el derecho a la libertad de empresa.
(...)"

Por su parte, cabe señalar que el numeral 68.6 del artículo 68 del Reglamento establece que tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%).
Siendo así, y en atención a la libertad para formular su oferta, es el postor quien define el monto correspondiente a las partidas que involucran su oferta económica -las mismas que deberían ser calculados en atención a las necesidades particulares de la obra determinados en el expediente técnico- no existiendo un parámetro (monto o porcentaje) que pudiera ser impuesto por la Entidad como requisito para su formulación; siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%).
(...)

- *No obstante, cabe señalar que la normativa de contratación pública no ha establecido límites o restricciones respecto a los montos de las partidas o componentes del presupuesto que componen la oferta económica, es así que el postor debe formular su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida.*
- *Aunado a ello, se precisa que las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, no ha contemplado la obligación de incorporar porcentajes para los gastos generales y utilidad para la presentación del Anexo N° 6 "Precio de la oferta económica". Asimismo, tampoco han previsto que los postores deban consignar obligatoriamente la fecha de cálculo del precio de la oferta; no obstante, sí se prevé que los postores coloquen la fecha de emisión del documento.*

(...)

Se deberá tener en cuenta que la normativa de contratación pública no ha establecido límites o restricciones respecto a los montos de las partidas o componentes del presupuesto que componen la oferta económica (Anexo N° 6), es así que el postor debe formular su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida; siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%); asimismo, no se exigirá que en el documento que contiene el precio de la oferta se deba consignar la fecha del cálculo del Valor Referencial; en cambio, debe indicarse la fecha de emisión del documento.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA

	De acuerdo, a lo señalado, el Comité de Selección no acogió la observación del participante, inobservando la normativa aplicable.

Asimismo, el Comité de Selección admitió las consultas y observaciones efectuadas por el participante JOMF Contratistas Generales S.R.L., tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Absolución de las consultas y observaciones admitidas

Observación n.° 04 JOMF CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Absolución de la observación por parte del comité:
"Que el Comité de Selección confirme si será necesario que los participantes deberán consignar la incidencia porcentual de gastos generales fijos, variables, gasto general total que permitan verificar el monto ofertado, manteniéndose los montos consignados en el expediente técnico o superior. Deberá reducirse a dos decimales los porcentajes de gastos generales fijos y variables así como la utilidad".	El Comité de Selección confirma que es necesario que todos los participantes consignen la incidencia porcentual de gastos generales fijos, variables, y el gasto general total en sus propuestas. esta información es esencial para verificar el monto ofertado y debe estar en concordancia con los montos consignados en el expediente técnico, o ser superior a los mismos. Para asegurar la claridad y la precisión en la presentación de estos datos, se requiere que los porcentajes de gastos generales fijos y variables, así como la utilidad, sean reducidos a dos decimales, esto permitirá una evaluación más justa y transparente de las propuestas presentadas.
	Análisis efectuado por parte de la comisión de control:
	Se debe de señalar lo establecido en el Pronunciamiento n.° 234-2024/OSCE-DGR del OSCE, de 15 de mayo de 2024, que dice: *En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.* *En relación a ello, el Tribunal de Contrataciones, mediante Resolución N.° 2982-2022- TCE-S3, ha señalado que los valores consignados en el presupuesto de obra son referenciales, y no constituye un monto que los postores deban formular como parte de sus propuestas, conforme al siguiente detalle:* *(...)* *En relación con lo señalado por el Comité de Selección en el acta respectiva, lo cual ha sido soportado por el Consorcio Adjudicatario y la Entidad, es importante tener en cuenta que el monto total previsto en el presupuesto constituye el valor referencial del procedimiento de selección, el cual, tal como lo establece el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento, es obtenido por la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico, a partir de las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.* *En ese sentido, se puede decir que los valores consignados en el presupuesto de obra también son referenciales de lo que dicta el mercado (en tanto se ha obtenido de un estudio previo), mas no constituyen montos que los postores deban formular como parte de sus propuestas, en tanto ello iría en contra del espíritu competitivo que debe prevalecer en los procedimientos de selección, considerando que el precio es siempre un factor de evaluación.*

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA

	Por consiguiente, tampoco resulta obligatorio que se señalen cifras equivalentes al presupuesto para los gastos generales ni que su porcentaje respecto a los costos directos sea igual, pues ello supondría la restricción de la libertad de los postores de definir sus gastos en atención a sus necesidades, lo cual contraviene el derecho a la libertad de empresa. *(...)"* *Por su parte, cabe señalar que el numeral 68.6 del artículo 68 del Reglamento establece que tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%).* *Siendo así, y en atención a la libertad para formular su oferta, es el postor quien define el monto correspondiente a las partidas que involucran su oferta económica -las mismas que deberían ser calculados en atención a las necesidades particulares de la obra determinados en el expediente técnico- no existiendo un parámetro (monto o porcentaje) que pudiera ser impuesto por la Entidad como requisito para su formulación; siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%).* *(...)* • *No obstante, cabe señalar que la normativa de contratación pública no ha establecido límites o restricciones respecto a los montos de las partidas o componentes del presupuesto que componen la oferta económica, es así que el postor debe formular su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida.* • *Aunado a ello, se precisa que las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, no ha contemplado la obligación de incorporar porcentajes para los gastos generales y utilidad para la presentación del Anexo N° 6 "Precio de la oferta económica". Asimismo, tampoco han previsto que los postores deban consignar obligatoriamente la fecha de cálculo del precio de la oferta; no obstante, sí se prevé que los postores coloquen la fecha de emisión del documento.* *(...)* *Se deberá tener en cuenta que la normativa de contratación pública no ha establecido límites o restricciones respecto a los montos de las partidas o componentes del presupuesto que componen la oferta económica (Anexo N° 6), es así que el postor debe formular su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida; siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%); asimismo, no se exigirá que en el documento que contiene el precio de la oferta se deba consignar la fecha del cálculo del Valor Referencial; en cambio, debe indicarse la fecha de emisión del documento.* De acuerdo a lo señalado, el Comité de Selección estableció la obligación de que se debe consignar la incidencia porcentual de gastos generales fijos, variables y gasto general, manteniéndose los montos consignados en el expediente técnico o superior, para la admisión de las ofertas, inobservando la normativa de contrataciones.
Observación n.° 05 JOMF CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Absolución de la observación por parte del comité:
"Que el comité confirme si se deben presentar declaraciones juradas la manifestación del cumplimiento de los numeral 13.1 puntos e y f del requerimiento".	En relación a la consulta recibida, el Comité de Selección confirma que es necesario presentar declaraciones juradas que manifiesten el cumplimiento de los numerales 13.1, puntos e y f, del requerimiento,

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

	estos documentos son fundamentales para asegurar la transparencia y legalidad del proceso, y para que el comité pueda verificar que todos los participantes cumplen con los requisitos establecidos. Las declaraciones juradas deben ser completadas y presentadas de manera clara y legible, y deben incluir toda la información solicitada en los puntos e y f del numeral 13.1. cualquier omisión o inexactitud en estas declaraciones podría afectar la elegibilidad de la propuesta en el proceso de selección. El Comité de Selección reitera la importancia de cumplir con todos los requerimientos establecidos, incluyendo la presentación de las declaraciones juradas correspondientes.
	Análisis efectuado por parte de la comisión de control:
	Se debe de señalar que, de acuerdo al artículo 47° los Documentos del Proceso de Selección, son las bases, las solicitudes de expresión de interés (...) así como las solicitudes de cotización para la comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo el tipo de proceso de selección, para nuestro caso serían las bases administrativas, las cuales contienen los documentos y requisitos a solicitar para cada etapa del proceso de selección, como son la admisión, evaluación y calificación de las ofertas. Bases que son elaboradas por el propio Comité de Selección haciendo uso de las bases estándar aprobadas por el OSCE, el cual es de uso obligatorio, y en cuyo numeral 2.2 "Contenido de las ofertas", se establece los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas y para acreditar los requisitos de calificación; advirtiéndose que el Comité de Selección estableció la obligación de presentar DDJJ por los puntos e y f del numeral 13.1, para la admisión de las ofertas, inobservando lo establecido en la normativa de contrataciones.

Se debe advertir que, las consultas n.° 4 y 5 relacionadas a la confirmación de requisitos y documentos que posteriormente el comité exigió como obligatorios para la admisión de ofertas, fueron realizadas por la empresa JOMF Contratistas Generales S.R.L., empresa que formó parte del CONSORCIO NUEVA INDEPENDENCIA, cuya oferta fue la única admitida por el Comité de Selección y a quien finalmente se le otorgó la buena pro.

Asimismo, se debe advertir que las consultas efectuadas por la empresa JOMF Contratistas Generales S.R.L., correspondieron a solicitudes de confirmación por parte del Comité de Selección, en relación a dos puntos que no presentaban dudas o ambigüedades, y sobre los cuales claramente se advierte que no fueron requisitos requeridos por el área usuaria, pese a ello el Comité de Selección, acogió las consultas, determinando y exigiendo nuevos requisitos de admisión a pesar que los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas ya se encontraban establecidos en las bases administrativas, además que estas señalaban que no se puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en el acápite 2.2.1.1., las referidas consultas se detallan a continuación:

Consulta 4: "*Que el Comité de Selección confirme si será necesario que los participantes deberán consignar la incidencia porcentual de gastos generales fijos, variables, gasto general total que permitan verificar el monto ofertado, manteniéndose los montos consignados en el expediente técnico o superior. Deberá reducirse a dos decimales los porcentajes de gastos generales fijos y variables, así como la utilidad*".

Al respecto, de la revisión del requerimiento elaborado por el área usuaria y el capítulo III de las Bases Administrativas, estos contenían un acápite denominado CONDICIÓN DE LA OFERTA, el cual se detalló de la siguiente forma:

"El postor deberá de consignar en su oferta, lo siguiente:

1. *Que el precio de su oferta ha sido calculado de acuerdo al expediente técnico aprobado consignando el número de documento y fecha de determinación del valor referencial.*
2. *Indicar tanto el monto como el porcentaje de los Gastos Generales, fijos y utilidad."*

Tal como se puede apreciar, lo requerido líneas arriba, además de no ser información requerida en el anexo de oferta económica que forma parte de las bases administrativas, tampoco establecía que para los valores de porcentaje y monto requeridos se mantengan los montos consignados en el expediente técnico o que éste sea superior, tal como lo consulta el participante, es más de acuerdo a la Resolución n.° 01121-2021-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado de 10 de mayo de 2021 y lo establecido en el Pronunciamiento n.° 234-2024/OSCE-DGR del OSCE, de 15 de mayo de 2024, señalan que *"(...) es el postor quien define el monto correspondiente a las partidas que involucran su oferta económica -las mismas que deberían ser calculados en atención a las necesidades particulares de la obra determinados en el expediente técnico- no existiendo un parámetro (monto o porcentaje) que pudiera ser impuesto por la Entidad como requisito para su formulación; siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%)"*, (esto último en concordancia con el numeral 68.6 del artículo 68 del Reglamento), situación que también fue advertido por uno de los participantes en la observación n.° 3, al cual el Comité de Selección desestimó, pese a todo ello el Comité de Selección acogió la consulta y determinó como nuevo requisito lo requerido en la consulta de la empresa JOMF Contratistas Generales S.R.L., requisito que posteriormente fue requerido por el Comité de Selección, para la admisión de las ofertas, a pesar que las bases administrativas ya establecían los documentos para la admisión de las ofertas y no permitían que se incorporen documentos adicionales a los ya establecidos.

Consulta 5: "*Que el comité confirme si se deben presentar declaraciones juradas la manifestación del cumplimiento de los numeral 13.1 puntos e y f del requerimiento*".

Al respecto, de la revisión del requerimiento elaborado por el área usuaria y el capítulo III de las Bases Administrativas, estos contenían en los ítems e) y f) del numeral 13.1" Obligaciones del Contratista", la siguiente información:

(...)

e) Daños a Terceros:
Constituye obligaciones del contratista el asumir los costos de reparación de los daños que ocasiones a las redes eléctricas, agua, desagüe teléfonos y demás terceros. La negativa del contratista en reparar el daño causado será causal de penalidades y/o resolución de contrato.

f) Es obligación y responsabilidad del contratista, atender los juicios, reclamos, demandas o acciones imputables a él o a su personal directa e indirectamente por actividades, ilícitas, daños, perdidas, accidentes, lesiones o muertes, producidos dentro de la obra y/o áreas aledañas de su influencia, como consecuencia de la ejecución de trabajos o negligencia.

Es obligación y responsabilidad del contratista, inspeccionar los inmuebles aledaños en el perímetro de la construcción, cuyas instalaciones y/o cimentaciones queden comprendidas en el área de influencia de las excavaciones efectuadas para el proyecto y que puedan ver afectada su estabilidad o continuidad y además de ejecutar cualquier obra que sea necesario para evitar accidentes o demandas de propietarios.

(...)

Tal como se puede apreciar, ambos ítems no establecían la necesidad de la presentación de una nueva declaración jurada ni dejaba duda alguna para su cumplimiento, es más se debe advertir que los postores como parte de los documentos para la admisión de las ofertas presentaron el Anexo 3, "Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico", mediante el cual declaran que se ejecutará la obra de conformidad al expediente técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1. del Capítulo III de la sección específica de las bases, es decir mediante el mencionado anexo 3, ya se comprometieron a cumplir lo establecido en los puntos e) y f) del numeral 13.1; asimismo, se debe volver a advertir que las bases administrativas establecían los documentos obligatorios para la admisión de las ofertas, además de no permitir que se incorporen documentos adicionales; asimismo, de acuerdo con la Resolución n.° 3539-2023-TCE-S5 de 4 de setiembre de 2023 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, que estableció que "*la Entidad no podía considerar como requisitos de admisión, documentos distintos a los incorporados en las bases estándar*", situación que también fue advertido por uno de los participantes en la observación n.° 1, a la cual el Comité de Selección desestimó, pese a todo ello el Comité de Selección acogió la consulta y confirmó como nuevo requisito lo requerido en la consulta de la empresa JOMF Contratistas Generales S.R.L., requisitos que posteriormente fueron requeridos por el Comité de Selección, para la admisión de las ofertas, a pesar que las bases administrativas ya establecían los documentos para la admisión de las ofertas y no permitían que se incorporen documentos adicionales a los ya establecidos.

Asimismo, se debe advertir que, de las cinco (5) empresas que presentaron sus consultas y observaciones, solo la empresa JOMF Contratistas Generales S.R.L presentó su oferta como integrante del CONSORCIO NUEVA INDEPENDENCIA, siendo el único postor en presentar los requisitos y declaraciones juradas añadida y exigida indebidamente por el Comité de Selección con motivo de la integración de las bases.

Al respecto, se consultó a las empresas que efectuaron consultas relacionadas a la presentación de requisitos y documentos adicionales, sobre las razones que motivaron la no presentación de sus ofertas, emitiéndose y recibiendo los documentos siguientes:

Cuadro n.° 6
Consulta a los postores que no presentaron sus ofertas

Participante	Documento de consulta	Documentos de respuesta
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA RASEC E.I.R.L.	Carta n.° 001-2025-OCI-CGR/MDI-SCE-1	Sin respuesta
INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS SRL - ICCASOC SRL	Carta n.° 002-2025-OCI-CGR/MDI-SCE-1	Escrito ICC.E. 288/2025 de 07/05/25

De acuerdo al escrito remitido por el participante Ingenieros Consultores y Contratistas Asociados SRL – ICCASOC SRL, el motivo para la no presentación de su oferta fue textualmente lo siguiente:

> *"(...) debo indicar que mi representada dejó de participar en el proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 07-2024-CS-MDI-2 por que la absolución de la observación que hicimos no está ceñida a la ley y limita la participación de más postores.*
>
> *Debo indicar que este procedimiento (transgredir la ley en las bases y absolución de consultas) es un modus operandi de la gran mayoría (por no decir todos) de comités de selección con el propósito de limitar la participación de postores al máximo."*

De acuerdo a lo señalado por el participante Consultores y Contratistas Asociados SRL – ICCASOC SRL, el accionar del Comité de Selección, al no acoger las observaciones y/o

consultas, inobserva la normativa aplicable y limitaba la participación de postores al proceso de selección.

Tal como se muestra, el accionar del Comité de Selección durante la etapa de absolución de consultas y observaciones, limitó la participación en el proceso del postor Ingenieros Consultores y Contratistas Asociados SRL – ICCASOC SRL, al inobservar la normativa aplicable a las contrataciones con el Estado.

Seguidamente, efectuada la absolución de las consultas el Comité de Selección procedió con la integración de las bases (**Apéndice n.° 24**).

- **Respecto a la admisión de las ofertas por parte del Comité de Selección (2da convocatoria):**

Integrada las bases administrativas, se procedió con la etapa de presentación de ofertas, y de acuerdo al Formato n.° 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación n.° 05-2024-/AS-007-2024-CS-MDI-1, de 22 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 25**), suscrito por el Comité de Selección, de los cuarenta y dos (42) participantes que se registraron a través del SEACE, nueve (9) de ellos presentaron sus ofertas (**Apéndice n.° 26**), hecho que fue corroborado a través del reporte de presentación de ofertas del portal del SEACE, tal como se detalla a continuación:

Imagen n.° 1
Reporte de presentación de ofertas

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-CS-MDI-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. AMANCAES DESDE JR. LA LIBERTAD HASTA JR. EDUCACIÓN DE CENTRO POBLADO EJE ZONAL INDEPENDENCIA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA-PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI Nº 2603274

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	EJECUCION DE OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. AMANCAES DESDE JR. LA LIBERTAD HASTA JR. EDUCACIÓN DE CENTRO POBLADO EJE ZONAL INDEPENDENCIA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA-PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI Nº 2603274			
20534120410	CONSTRUCTORA PUNTO VISUAL S.A.C.	19/07/2024	09:58:47	Electronico
20547097069	CONSORCIO PUEBLO LIBRE	19/07/2024	11:28:47	Electronico
20494666369	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	19/07/2024	16:14:05	Electronico
20392861492	V Y P CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	19/07/2024	17:15:39	Electronico
20445639321	NUEVA INDEPENDENCIA	19/07/2024	17:54:40	Electronico
20477611111	WCEX E.I.R.L.	19/07/2024	19:13:36	Electronico
20600183762	JUSAL INVERSIONES E.I.R.L.	19/07/2024	19:26:26	Electronico
20601059361	MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L.	19/07/2024	22:53:23	Electronico
20518861604	CONSORCIO SAYANI	19/07/2024	23:17:02	Electronico

De acuerdo al punto 7 "Detalle de las ofertas que no fueron admitidas" del Formato n.° 15 de 22 de julio de 2024 (**Ver apéndice n.° 25**), el Comité de Selección determinó que, de acuerdo a la revisión efectuada, ocho (8) de las nueve (9) ofertas no fueron admitidas.

Al respecto, se debe precisar que seis (6) de los ocho (8) postores no admitidos en esta segunda convocatoria, también fueron postores que presentaron sus ofertas en la primera convocatoria, siendo declaradas como no admitidos, por parte del Comité de Selección, requiriendo requisitos y documentación que no eran de obligatorio cumplimiento para la admisión de las ofertas.

Cuadro n.° 7
Detalle de la admisión de las ofertas presentadas en la segunda convocatoria

#	Nombre del postor	Admitido	Comentario de la comisión de control
1	CONSORCIO PUEBLO LIBRE	No	Participó en la 1ra convocatoria.
2	MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L.	No	Participó en la 1ra convocatoria.
3	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	No	
4	VYP CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SAC	No	Participó en la 1ra convocatoria.

5	CONSORCIO SAYANI	No	Participó en la 1ra convocatoria.
6	CONSTRUCTORA PUNTO VISUAL S.A.C.	No	
7	JUSAL INVERSIONES E.I.R.L.	No	Participó en la 1ra convocatoria.
8	WCEX E.I.R.L.	No	Participó en la 1ra convocatoria.
9	**CONSORCIO NUEVA INDEPENDENCIA**	**Si**	Participó en la 1ra convocatoria.

Asimismo, de la revisión del Formato n.° 15 punto 7 "Detalle de las ofertas que no fueron admitidas" **(Ver apéndice n.° 25)**, se advirtió que el Comité de Selección exigió información y documentación que no se encontraba establecida en las bases del proceso de selección como documentos de presentación obligatoria, debiendo de advertirse también que, las propias bases determinan que, tanto el órgano encargado de las contrataciones o el Comité de Selección a cargo del proceso, no pueden incorporar documentos adicionales a los establecidos como documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, establecidos en las bases del proceso de selección. Asimismo, no pueden exigir la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de Calificación" y "Factores de Evaluación", pese a lo establecido, el Comité de Selección exigió información y documentos adicionales para la admisión de las ofertas, ocasionando la no admisión de ofertas válidas. Los motivos de no admisión determinados por el Comité de Selección se detallan a continuación:

Cuadro n.° 8
Detalle de los motivos de no admisión determinados por el Comité de Selección

#	Motivo de no admisión
a)	Conforme el numeral 2.2 de las bases integradas se precisa que las ofertas deben contener índice, el postor no lo consigna, omitiéndose lo requerido no es subsanable pues la subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento.
b)	Conforme al numeral 13.3 del requerimiento adjunto en las bases integradas se indica que el postor deberá de consignar en su oferta lo siguiente: - Que el precio de su oferta ha sido calculado de acuerdo al expediente técnico aprobado consignando el número de documento y fecha de determinación del valor referencial (el postor no indica el expediente técnico) - Indicar tanto el monto como el porcentaje de los Gastos Generales, fijos y Utilidad
c)	i. Dentro del capítulo del requerimiento (Numeral 13 inciso D) respecto a la Conservación del Medio Ambiente, se requiere una declaración jurada, el postor no adjunta.
	ii. Dentro del capítulo del requerimiento (Numeral 13 inciso D) respecto a la Propiedad Intelectual, se requiere una declaración jurada, el postor no adjunta.
d)	i. Conforme al pliego de absolución de consultas y observaciones en la consulta 4, se precisa que "(...) Para asegurar la claridad y la precisión en la presentación de estos datos, se requiere que los porcentajes de gastos generales fijos y variables, así como la utilidad, sean reducidos a dos decimales. Esto permitirá una evaluación más justa y transparente de las propuestas presentadas (...)", el participante no cumple.
	ii. Conforme al pliego de absolución de consultas y observaciones en la consulta 4, se precisa que "(...) En respuesta a la consulta realizada, el Comité de Selección confirma que es necesario que todos los participantes consignen la incidencia porcentual de gastos generales fijos, variables y el gasto general total en sus propuestas. Esta información es esencial para verificar el monto ofertado y debe estar en concordancia con los montos consignados en el expediente técnico, o ser superior a los mismos (...)".
e)	Conforme al pliego de absolución de consultas y observaciones en la consulta 5, se precisa que "(...) Las declaraciones juradas deben de ser completadas y presentadas de manera clara y legible, y deben de incluir toda la información soficitada en los puntos E y F del numeral 13.1, Cualquier omisión o inexactitud en estas declaraciones podría afectar la elegibilidad de la propuesta en proceso de selección (...)", el participante no cumple.

- **Evaluación de los motivos de no admisión:**

A fin de determinar, si la no admisión de las ofertas por parte del Comité de Selección a cargo del proceso se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable vigente, se efectuó la evaluación de cada uno de los motivos determinados por el Comité de Selección para la no admisión de las ofertas.

a) Motivo de no admisión: "*Conforme el numeral 2.2 de las bases integradas se precisa que las ofertas deben contener índice, el postor no lo consigna, omitiéndose lo requerido no es subsanable pues la subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento*".

Respecto al motivo de no admisión precedente, se debe de señalar que, las bases integradas del proceso de selección, numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" establecía que "*La oferta contendrá, además de un índice de documentos la siguiente documentación: (...)*", al respecto se pudo advertir una nota a pie de página, la cual establecía lo siguiente: "***La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta***."

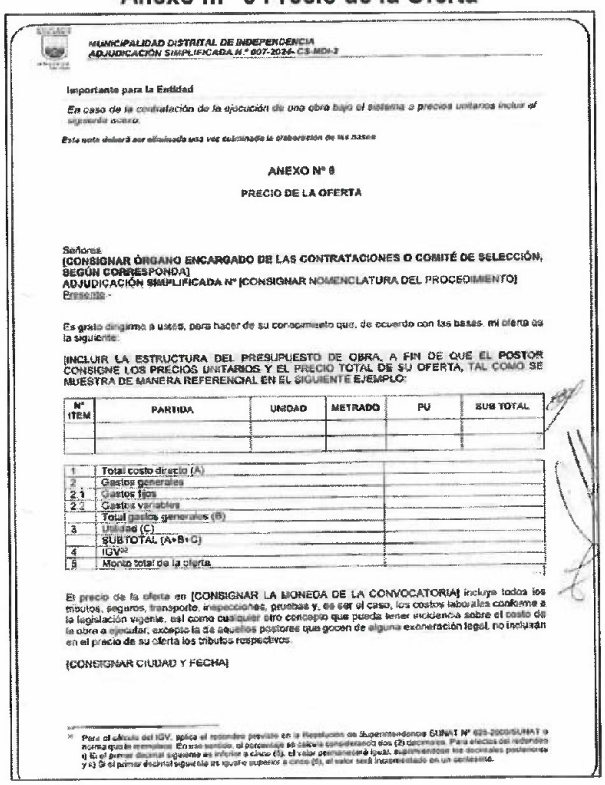
Tal como lo establecía las bases integradas del proceso de selección, la no presentación de un índice en la oferta, no era motivo para la no admisión de las ofertas presentadas por los postores.

b) Motivo de no admisión: "*Conforme al numeral 13.3 del requerimiento adjunto en las bases integradas se indica que el postor deberá de consignar en su oferta lo siguiente:*

- *Que el precio de su oferta ha sido calculado de acuerdo al expediente técnico aprobado consignando el número de documento y fecha de determinación del valor referencial.*
- *Indicar tanto el monto como el porcentaje de los Gastos Generales, fijos y Utilidad*

Respecto de los motivos de no admisión precedentes, se debe de señalar que de acuerdo a las bases integradas, para la admisión de las ofertas, los postores debían presentar entre otros documentos, el Formato de oferta económica "Anexo n.° 6" **(Apéndice n.° 27),** de cuya revisión se pudo advertir que este no requería ni solicitaba que se adicione texto alguno, salvo, la partida, unidad, metrado, precio unitario, subtotal y totales, así como la moneda, ciudad y fecha de la oferta, tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Anexo n.° 6 Precio de la Oferta



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 007-2024- CS-MDI-2

Importante para la Entidad

En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente cuadro.

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV*	
5	Monto total de la oferta	

El precio de la oferta en **[CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA]** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, en ese el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

* Para el cálculo del IGV, aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT o norma que lo reemplace. En caso contrario, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo a) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanece igual, suprimiendose los decimales posteriores y b) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centesimo.

De la revisión de los anexos n.° 6 **(Ver apéndice n.° 27)**, contenidos en las propuestas presentadas por todos los postores se pudo apreciar que todos los postores presentaron el respectivo anexo n.° 6 con los datos requeridos en el referido anexo, así como los montos como los porcentajes de los Gastos Generales, fijos y Utilidad requerido por el Comité de Selección, adicional a ello seis (6) de los postores incluyeron dentro de su propuesta económica lo requerido por el Comité de Selección respecto a: "*Que el precio de su oferta ha sido calculado de acuerdo al expediente técnico aprobado consignando el número de documento y fecha de determinación del valor referencial*", a pesar que esta información no fue requerida para la presentación del referido Anexo n.° 6 **(Ver apéndice n.° 27)**.

De acuerdo, a lo señalado en los párrafos anteriores, así como en las bases integradas del proceso de selección, la información y documentos requeridos para la admisión de las ofertas, se encuentran establecidos en el numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de las ofertas" de las Bases Integradas, bases que adicionalmente contiene los formatos de los anexos requeridos para la admisión de las ofertas, entre ellos el anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" **(Ver apéndice n.° 27)**, de cuya revisión se pudo advertir que, lo requerido por el Comité de Selección corresponde a información que no fue requerida en el mencionado Anexo n.°6, anexo que forma parte de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas establecidos en las bases integradas.

c) Motivos de no admisión:

i. Dentro del capítulo del requerimiento (Numeral 13 inciso D) respecto a la Conservación del Medio Ambiente, se requiere una declaración jurada, el postor no adjunta.

ii. Dentro del capítulo del requerimiento (Numeral 13 inciso D) respecto a la Propiedad Intelectual, se requiere una declaración jurada, el postor no adjunta

Con respecto a los motivos de no admisión i) y ii), se debe de señalar que, las bases estándar aprobadas por el OSCE, establecen en su numeral 2.2 "Contenido de las ofertas", los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas y los documentos para acreditar los requisitos de calificación, numeral en el cual se presentó una nota de importante y una de advertencia, las cuales eran de estricto cumplimiento para el Comité de Selección u órgano encargado de las contrataciones, que a la letra dice:

> ***Importante***
> *El órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
>
> ***Advertencia***
> *El órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponda, no podrán exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de Calificación" y "Factores de Evaluación".*

Tal como se puede advertir, tanto el órgano encargado de las contrataciones o el Comité de Selección a cargo del proceso, no pueden incorporar documentos adicionales a los establecidos como documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, establecidos en las bases del proceso de selección. Asimismo, no pueden exigir la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de Calificación" y "Factores de Evaluación".

Al respecto, la Resolución n.° 3539-2023-TCE-S5 de 4 de setiembre de 2023 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:

> *(...)*
> *16. De este modo, la Entidad solicitó que para que las ofertas sean admitidas en el procedimiento, los postores presenten, entre otros documentos, los siguientes: i) Declaración jurada de cumplimiento de seguridad y salud en el trabajo, ii) Declaración jurada de conservación del medio ambiente, iii) Declaración jurada de entregar los seguros antes del inicio de la obra; pese a que estas declaraciones no fueron incorporadas en el acápite correspondiente a los requisitos de admisión de ofertas.*
>
> *17. Ahora bien, de la revisión de las Bases Estándar se aprecia que los requisitos de admisión que la Entidad debía considerar para la presente contratación es la siguiente:*
>
> ***2.2.1. Documentación de presentación obligatoria***
> ***2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta***
> *a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo Nº 1)***
> *b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
> *En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.*
> *c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo Nº 2)***
> *d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo Nº 3)***
> *e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo Nº 4)***
> *f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo Nº 5)***
> *g) El precio de la oferta en soles y:*
> *(...)*
> ***Importante***
> *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
>
> *(...) El subrayado es agregado.*
>
> *18. En atención a ello, se advierte que la Entidad no podía considerar como requisitos de admisión, documentos distintos a los incorporados en las bases estándar, es decir, no podía solicitar documentos adicionales, como la Declaración jurada de cumplimiento de seguridad y salud en el trabajo, la Declaración jurada de conservación del medio ambiente y la Declaración jurada de entregar los seguros antes del inicio de la obra, tal y como se menciona de manera expresa en la nota "Importante".*
> (...)

De acuerdo, a lo señalado en los párrafos anteriores, la información y documentos requeridos de forma obligatoria para la admisión de las ofertas, se encontraban establecidos en el numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de las ofertas" de las Bases Integradas, advirtiéndose que lo requerido por el Comité de Selección en los motivos de no admisión i) y ii), corresponden a requisitos adicionales a los ya establecidos en las bases para la etapa de admisión de las ofertas, los cuales de acuerdo a las propias bases integradas, no podían ser incorporados y exigidos por el Comité de Selección.

d) Motivos de no admisión:

i. *Conforme al pliego de absolución de consultas y observaciones en la consulta 4, se precisa que "(...) Para asegurar la claridad y la precisión en la presentación de estos datos, se requiere que los porcentajes de gastos generales fijos y variables, así como la utilidad, sean reducidos a dos decimales. Esto permitirá una evaluación más justa y transparente de las propuestas presentadas (...)", el participante no cumple.*

ii. *Conforme al pliego de absolución de consultas y observaciones en la consulta 4, se precisa que "(...) En respuesta a la consulta realizada, el Comité de Selección confirma*

que es necesario que todos los participantes consignen la incidencia porcentual de gastos generales fijos, variables y el gasto general total en su propuesta. Esta información es esencial para verificar el monto ofertado y debe estar en concordancia con los montos consignados en el expediente técnico, o ser superior a los mismos (...)"

Se debe de advertir que los requisitos de admisión de los ítems i) y ii), fueron establecidos por el Comité de Selección, al admitir la consulta efectuada por la empresa JOMF Contratistas Generales S.R.L., integrante del CONSORCIO NUEVA INDEPENDENCIA, consorcio a quien finalmente se le otorgó la buena pro.

Así también, se debe volver a señalar que, de acuerdo a las bases integradas, para la admisión de las ofertas, los postores presentan entre otros documentos el Formato de oferta económica "Anexo n.° 6" **(Ver apéndice n.° 27)**, de cuya revisión se pudo advertir que este no requería, ni solicitaba que se adicione texto alguno, salvo, la partida, unidad, metrado, precio unitario, subtotal y totales, así como la moneda, ciudad y fecha de la oferta, así como tampoco establece límites en cuanto a los montos o porcentajes consignados en esta, salvo lo estipulado en la nota de importante de numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de las ofertas, que a la letra señala: "*El órgano encargado de las contrataciones o el Comité de Selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley*", lo cual está en concordancia con lo establecido en el numeral 68.6 del artículo 68° del Reglamento de Contrataciones.

Al respecto, se debe de señalar lo establecido en el Pronunciamiento n.° 234-2024/OSCE-DGR del OSCE de 15 de mayo de 2024, que dice:

"(...) el numeral 68.6 del artículo 68 del Reglamento establece que tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%)."

"Siendo así, y en atención a la libertad para formular su oferta, es el postor quien define el monto correspondiente a las partidas que involucran su oferta económica -las mismas que deberían ser calculados en atención a las necesidades particulares de la obra determinados en el expediente técnico- no existiendo un parámetro (monto o porcentaje) que pudiera ser impuesto por la Entidad como requisito para su formulación; siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%)."
(...)

a. *No obstante, cabe señalar que la normativa de contratación pública no ha establecido límites o restricciones respecto a los montos de las partidas o componentes del presupuesto que componen la oferta económica, es así que el postor debe formular su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida.*

b. *Aunado a ello, se precisa que las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, no ha contemplado la obligación de incorporar porcentajes para los gastos generales y utilidad para la presentación del Anexo N° 6 "Precio de la oferta económica". Asimismo, tampoco han previsto que los postores deban consignar obligatoriamente la fecha de cálculo del precio de la oferta; no obstante, sí se prevé que los postores coloquen la fecha de emisión del documento*

(...)

Disponiendo (...)

Se deberá tener en cuenta que la normativa de contratación pública no ha establecido límites o restricciones respecto a los montos de las partidas o componentes del presupuesto que componen la oferta económica (Anexo N° 6), es así que el postor debe formular su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida; siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%); asimismo, no se exigirá que en el documento que contiene el precio de la oferta se deba consignar la fecha del cálculo del Valor Referencial; en cambio, debe indicarse la fecha de emisión del documento.
(...)

Por otro lado, de acuerdo al motivo de no admisión i), los postores a quienes se les aplicó este requisito, no habrían presentado a dos decimales los porcentajes de gastos fijos y variable, así como la utilidad. Al respecto, se verificó los Anexos 6 **(Ver apéndice n.° 27)**, de las ofertas económicas de los referidos postores, determinándose que solo uno de los cuatro postores (Consorcio Pueblo Libre) no presentó los porcentajes a dos decimales, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Anexo n.° 6 Precio de la Oferta - Consorcio Pueblo Libre

COSTO DIRECTO		837,016.96
GASTOS FIJOS	1.5775%	13,204.03
GASTOS VARIABLES	6.4231%	53,762.20
TOTAL DE GASTOS GENERALES	8.000582771%	66,966.23
UTILIDAD	3.66513900%	30,677.84
SUB TOTAL		934,661.03
I.G.V.	18.00%	168,238.99
MONTO TOTAL DE LA OFERTA		1,102,900.02

SON: UN MILLON CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS CON 01/100 SOLES

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima; 19 de julio de 2024

CONSORCIO PUEBLO LIBRE
MIGUEL ANGEL JULCA VASQUEZ
REPRESENTANTE EN COMUN DEL CONSORCIO

Mientras que los postores Constructora Punto Visual SAC, COINELU SAC y Montalvo Constructora y Consultoría EIRL, si presentan porcentajes a 2 decimales, hecho que evidencia presunta evaluación irregular durante la etapa de admisión de las ofertas por parte del Comité de Selección:

Imagen n.° 4
Anexo n.° 6 Precio de la Oferta – Punto Visual, Coinelu SAC y Montalvo Construcciones

1	Total costo directo (A)				753,315.35
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos	1.58	%		11,902.38
2.2	Gastos variables	6.42	%		48,362.85
	Total gastos generales (B)	8.00	%		60,265.23
3	Utilidad (C)	7.00	%		52,731.99
	SUB TOTAL (A+B+C)				866,312.57
4	I.G.V.				155,936.26
5	Monto total de la oferta				1,022,248.83

CONSTRUCTORA PUNTO VISUAL S.A.C.
Luis Miguel Espinoza Avendaño
GERENTE GENERAL

1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)		753,319.15
2	GASTOS GENERALES	8.00%	60,265.53
2.1	Gastos fijos	1.58%	11,902.44
2.2	Gastos variables	6.42%	48,363.09
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	8.00%	60,265.53
3	UTILIDAD (C)	7.00%	52,732.34
	SUB TOTAL (A+B+C)		866,317.02
4	IGV (18%)		155,937.06
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA		1,022,254.08

S/ 1,022,254.08 (UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 08/100 SOLES).

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Ica, 19 de Julio del 2024.

COINELU SAC.
ING. MILAGROS ALEJANDRA HUAYTA RIYAS
GERENTE GENERAL

1	Total costo directo (A)	753,315.27
2	Gastos Generales(8.00%)	60,265.22
2.1	Gastos Fijos (1.58%)	11,902.38
2.2	Gastos variables (6.42%)	48,362.84
3	Total gastos generales (B)	60,265.22
	Utilidad (C) (7.00%)	52,732.07
4	SUBTOTAL (A+B+C)	866,312.56
5	IGV 18%	155,936.26
	Monto total de la oferta	1,022,248.82

El precio de la oferta (EN SOLES) incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima, 19 De Julio Del 2024

MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L.
Lic Yudit Montalvo Soto
TITULAR GERENTE

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

De acuerdo a lo antes señalado, el Comité de Selección evaluó las propuestas presentadas, estableciendo y exigiendo requisitos adicionales a los ya establecidos en las bases para la etapa de admisión de las ofertas, los cuales, de acuerdo a las propias bases integradas, no podían ser incorporados y exigidos por el Comité de Selección, inobservando las bases integradas y la normativa de contrataciones.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

e) Motivos de no admisión: *"Conforme al pliego de absolución de consultas y observaciones en la consulta 5, se precisa que "(...) Las declaraciones juradas deben de ser completadas y presentadas de manera clara y legible, y deben de incluir toda la información solicitada en los puntos E y F del numeral 13.1, Cualquier omisión o inexactitud en estas declaraciones podría afectar la elegibilidad de la propuesta en proceso de selección (...)", el participante no cumple."*

De acuerdo al motivo de no admisión detallado precedentemente, el cual fue aplicado a siete (7) de los ocho (8) postores que fueron declarados como no admitidos por el Comité de Selección, corresponde al requisito y documento adicional determinado por el comité durante la absolución de la consulta n.° 5, en la etapa de absolución de consultas y observaciones, consulta que fue efectuada por la empresa JOMF Contratistas Generales S.R.L., integrante del CONSORCIO NUEVA INDEPENDENCIA, consorcio a quien finalmente se le otorgó la buena pro.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

Respecto al motivo de no admisión, la Resolución n.° 3539-2023-TCE-S5 de 4 de setiembre de 2023 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:

(...)

16. De este modo, la Entidad solicitó que para que las ofertas sean admitidas en el procedimiento, los postores presenten, entre otros documentos, los siguientes: i) Declaración jurada de cumplimiento de seguridad y salud en el trabajo, ii) Declaración jurada de conservación del medio ambiente, iii) Declaración jurada de entregar los seguros antes del inicio de la obra; pese a que estas declaraciones no fueron incorporadas en el acápite correspondiente a los requisitos de admisión de ofertas.

17. Ahora bien, de la revisión de las Bases Estándar se aprecia que los requisitos de admisión que la Entidad debía considerar para la presente contratación es la siguiente:

> ***2.2.1. Documentación de presentación obligatoria***
> ***2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta***
> *a) Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo Nº 1)***
> *b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
> *En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.*
> *c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo Nº 2)***
> *d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo Nº 3)***
> *e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo Nº 4)***
> *f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo Nº 5)***
> *g) El precio de la oferta en soles y:*
> *(...)*
> ***Importante***
> *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
>
> *(...) El subrayado es agregado.*

18. En atención a ello, se advierte que la Entidad no podía considerar como requisitos de admisión, documentos distintos a los incorporados en las bases estándar, es decir, no podía solicitar documentos adicionales, como la Declaración jurada de cumplimiento de seguridad y salud en el trabajo, la Declaración jurada de conservación del medio ambiente y la Declaración jurada de entregar los seguros antes del inicio de la obra, tal y como se menciona de manera expresa en la nota "Importante".
(...)

Asimismo, se debe volver a señalar que, las bases estándar aprobadas por el OSCE, establecen en su numeral 2.2 "Contenido de las ofertas", los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas y para acreditar los requisitos de calificación, numeral en el cual se presentó una nota de importante y una de advertencia, las cuales eran de estricto cumplimiento para el Comité de Selección u órgano encargado de las contrataciones, que a la letra dice:

> ***Importante***
> *El órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
>
> ***Advertencia***
> *El órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponda, no podrán exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados*

en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de Calificación" y "Factores de Evaluación".

Tal como se puede advertir, tanto el órgano encargado de las contrataciones o el Comité de Selección a cargo del proceso, no podían incorporar documentos adicionales a los establecidos como documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, establecidos en las bases del proceso de selección. Asimismo, no podían exigir la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de Calificación" y "Factores de Evaluación".

De acuerdo a los motivos de no admisión evaluados, se advirtió que el Comité de Selección a cargo de la AS n.° 007-2024-CS-MDI-2 (Segunda convocatoria), para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en Av. Amancaes desde Jr. La Libertad hasta Jr. Educación del Centro Poblado Eje zonal Independencia, distrito de Independencia, provincia Lima, departamento Lima, con CUI n.° 2603274", dio por no admitidos las ofertas presentadas por ocho (8) postores, argumentando motivos que carecen de sustento y que inobservan la normativa de contrataciones con el Estado.

Del otorgamiento de la buena pro.

Determinada la no admisión de las ofertas, el Comité de Selección a cargo del proceso evaluó la única oferta que fue declarada como admitida, asignándole el puntaje máximo de 100 puntos, para posteriormente efectuar la calificación de los requisitos, determinando que el CONSORCIO NUEVA INDEPENDENCIA cumplía con los requisitos de calificación.

Cuadro n.° 9
Admisión de las ofertas – 2da Convocatoria

#	Nombre del postor	Oferta Económica S/	Estado
1	MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L.	1,022,248.82	NO ADMITIDO
2	VYP CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SAC	1,022,248.82	NO ADMITIDO
3	CONSORCIO SAYANI	1,022,248.82	NO ADMITIDO
4	CONSTRUCTORA PUNTO VISUAL S.A.C.	1,022,248.83	NO ADMITIDO
5	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	1,022,254.08	NO ADMITIDO
6	JUSAL INVERSIONES E.I.R.L.	1,102,900.01	NO ADMITIDO
7	CONSORCIO PUEBLO LIBRE	1,102,900.02	NO ADMITIDO
8	NUEVA INDEPENDENCIA	1,135,832.02	ADMITIDO
9	WCEX E.I.R.L.	1,225,444.46	NO ADMITIDO

Posteriormente, de acuerdo al Formato n.° 22 "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 05-2024/AS-07-2024-CS-MDI-2", de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, el Comité de Selección acordó por unanimidad otorgar la buena pro al CONSORCIO NUEVA INDEPENDENCIA por el monto de adjudicación de S/ 1,135,832.02, con quien la Entidad firmó el contrato n.° 19-2024-OGAF-MDI de 19 de agosto de 2024.

- **Evaluación y calificación efectuada por parte de la comisión de control a las ofertas que debieron ser declaradas como admitidas (Segunda Convocatoria)**

De acuerdo al anexo "Admisión de las ofertas – 2da Convocatoria" **(Apéndice n.° 29),** efectuada por la comisión de control, las nueve (9) ofertas presentadas por los postores cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria para la admisión de las ofertas, considerando que una (1) de ellas podía subsanar la firma legalizada de la promesa de consorcio, requisito que era subsanable, así como también que, la omisión de un índice en la oferta no determinaba la no admisión de la misma.

A fin de verificar la evaluación y calificación de las ofertas presentadas por los postores, la comisión de control procedió con aplicar los factores de evaluación y requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección en su segunda convocatoria.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

- **Evaluación de las ofertas:**

Para la evaluación se aplicó la fórmula establecida en las bases integradas del proceso de selección:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N° 6).**	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ i = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio **[100] [18] puntos**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

Aplicado el factor de evaluación "precio" establecido en las bases integradas, se determinó los siguientes puntajes:

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

Cuadro n.° 10
Evaluación de las ofertas – 2da Convocatoria

#	Postor	Oferta Económica S/	Puntaje Factor Precio	Bonificación Mype 5%	Puntaje Total
1	MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L.	1,022,248.82	100.00	5.00	105.00
2	VYP CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SAC	1,022,248.82	100.00	5.00	105.00
3	CONSORCIO SAYANI	1,022,248.82	100.00	5.00	105.00
4	CONSTRUCTORA PUNTO VISUAL S.A.C.	1,022,248.83	100.00	5.00	105.00
5	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	1,022,254.08	99.99	5.00	104.99
6	JUSAL INVERSIONES E.I.R.L.	1,102,900.01	92.69	4.63	97.32
7	CONSORCIO PUEBLO LIBRE	1,102,900.02	92.69	4.63	97.32
8	CONSORCIO NUEVA INDEPENDENCIA	1,135,832.02	90.00	4.50	94.50
9	WCEX E.I.R.L.	1,225,444.46	83.42	4.17	87.59

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

De acuerdo a la evaluación de las ofertas, se pudo determinar que las ofertas presentadas por cuatro (4) de los postores empataban en puntaje, debiendo de aplicarse lo establecido en los literales del numeral 91.1 del artículo 91 Solución en caso de empate, del Reglamento Contrataciones del Estado, a fin de determinar el orden de prelación final.

- **Calificación de las ofertas:**

De acuerdo a las bases administrativas del proceso de selección, se establecieron como requisitos de calificación los siguientes:

A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
 A.1. EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO
 A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PALNTEL PROFESIONAL CLAVE
 A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Asimismo, de acuerdo a las propias bases integradas, el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, los requisitos de calificación de "Capacidad Técnica y Profesional", se acreditan para la suscripción del contrato.

De acuerdo al artículo 75° Calificación, "*75.1 Luego de culminada la evaluación, el Comité de Selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*", "*75.2 Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el Comité de Selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación (...)*", "*75.3 Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el Comité de Selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.*"

De acuerdo al requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", se obtuvo el siguiente resultado:

Cuadro n.° 11
Calificación de las ofertas – 2da Convocatoria

#	Postor	Monto facturado S/	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
1	MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L.	2,930,194.43	Cumple
2	VYP CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SAC	1,669,063.67	Cumple
3	CONSORCIO SAYANI	5,024,133.45	Cumple
4	CONSTRUCTORA PUNTO VISUAL S.A.C.	1,916,487.86	Cumple
5	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	19,028,396.26	Cumple
6	JUSAL INVERSIONES E.I.R.L.	2,505,750.06	Cumple
7	CONSORCIO PUEBLO LIBRE	3,795,277.09	Cumple
8	CONSORCIO NUEVA INDEPENDENCIA	2,486,044.87	Cumple
9	WCEX E.I.R.L.	2,589,241.78	Cumple

De la calificación efectuada por la comisión de control, todas las ofertas de los postores del cuadro precedente cumplían con el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", debiendo de adjudicarse la buena pro al postor cuya propuesta obtuviera el primer orden de prelación durante la etapa de evaluación.

Cabe precisar que, seis (6) de las ocho (8) ofertas, fueron declaradas como no admitidas por el Comité de Selección en las dos convocatorias, exigiendo nuevos requisitos y documentos determinados durante la etapa de absolución de consultas en la segunda convocatoria, así como requisitos y documentos que no fueron observados por el mencionado comité durante la evaluación de la admisión en la primera convocatoria, lo cual afectaría la igualdad de trato, tal como se detalla a continuación:

a. **No admisión del postor Montalvo Constructora y Consultoría E.I.R.L.:** Para la segunda convocatoria el postor volvió a presentar su propuesta, corrigiendo y adjuntando los requisitos exigidos de forma adicional a los ya establecidos como documentos de presentación obligatoria durante la primera convocatoria, pese a ello el Comité de Selección volvió a declarar como no admitida su propuesta, argumentado tres nuevos motivos de no admisión, los mismos que no fueron materia de observación durante la evaluación de la admisión de la primera convocatoria, tal como se muestra a continuación:

 i. Por no presentar un índice en su propuesta
 ii. Los porcentajes de los gastos fijos y variables, así como de la utilidad, sean reducidos a dos decimales.
 iii. Las declaraciones juradas deben de ser completadas y presentadas de manera clara y legible, y deben de incluir toda la información solicitada en los puntos E y F del numeral 13.1

Motivos que, de acuerdo a la normativa de contrataciones y las bases del concurso, no eran materia de no admisión; asimismo, se advierte que el postor si presentó los porcentajes de gastos fijo, variable y utilidad de su propuesta económica **(Ver apéndice n.° 27)**, a dos decimales (imagen n.° 1), pese a ello el comité determinó que el postor no cumplía con lo requerido.

Imagen n.° 5
Oferta Económica de Montalvo Constructora y Consultoría EIRL

10.03	NIVELACION DE TAPAS DE AGUA POTABLE	UND	124.00	51.71	6,412.04
10.04	NIVELACION DE TAPAS DE DESAGUE DOMICILIARIO	UND	124.00	107.35	13,286.60
10.05	NIVELACION DE TAPAS DE BUZONES	UND	10.00	180.23	1,802.30

	Total costo directo (A)	758,315.27
2	Gastos Generales(8.00%)	60,265.22
2.1	Gastos Fijos (1.58%)	11,902.38
2.2	Gastos variables (6.42%)	48,362.84
	Total gastos generales (B)	60,265.22
3	Utilidad (C) (7.00%)	52,732.07
	SUBTOTAL (A+B+C)	866,312.56
4	IGV 18%	155,936.26
5	**Monto total de la oferta**	**1,022,248.82**

El precio de la oferta (EN SOLES) incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto lo de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima, 19 De Julio Del 2024

MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L.
Luis Yudi Montalvo Soto
TITULAR GERENTE

b. **No admisión del postor VyP Constructora y Servicios Generales SAC:** Para la segunda convocatoria el postor volvió a presentar su propuesta, corrigiendo y adjuntando los requisitos exigidos de forma adicional a los ya establecidos como documentos de presentación obligatoria, durante la primera convocatoria, pese a ello el Comité de Selección volvió a declarar como no admitida su propuesta, argumentado que" *(...) los gastos variables de la oferta del postor son menores a los establecidos en el expediente técnico y conforme al pliego se aclaró que la oferta debe ser igual o superior a la establecida (...)*", motivo que no fue observado durante la evaluación de admisión de la primera convocatoria, a pesar de que se trata de la misma oferta económica, tal como se detalla a continuación:

Imagen n.° 6
Oferta Económica de VyP Constructora y Servicios Generales SAC

Propuesta económica Primera Convocatoria

1	Total costo directo (A)				794,782.17
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos (1.60%)				12,716.51
2.2	Gastos variables (6.40%)				50,866.06
	Total gastos generales (8.00%) (B)				63,582.57
3	Utilidad (1.00%) (C)				7,947.82
	SUBTOTAL (A+B+C)				866,312.56
4	I.G.V. (18.00 %)				155,936.26
5	Monto total de la oferta				1,022,248.82
	SON: Un millón veintidós mil doscientos cuarenta y ocho con 82/100 soles				

El precio de la oferta en **Soles**, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar; exceptúa de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima, 25 de junio de 2024

ZENON VICENTE VILLANUEVA ARCE
GERENTE GENERAL

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Propuesta económica Segunda Convocatoria

1	Total costo directo (A)				794,782.17
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos (1.60%)				12,716.51
2.2	Gastos variables (6.40%)				50,866.06
	Total gastos generales (8.00%) (B)				63,582.57
3	Utilidad (1.00%) (C)				7,947.82
	SUBTOTAL (A+B+C)				866,312.56
4	I.G.V. (18.00 %)				155,936.26
5	Monto total de la oferta				1,022,248.82
	SON: Un millón veintidós mil doscientos cuarenta y ocho con 82/100 soles				

El precio de la oferta en **Soles**, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar; exceptúa de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima, 19 de julio de 2024

ZENON VICENTE VILLANUEVA ARCE
GERENTE GENERAL

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA

Asimismo, la Resolución N.° 2982-2022- TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones, señala lo siguiente:

"(...) los valores consignados en el presupuesto de obra son referenciales, y no constituye un monto que los postores deban formular como parte de sus propuestas, (...)

"Se deberá tener en cuenta que la normativa de contratación pública no ha establecido límites o restricciones respecto a los montos de las partidas o componentes del presupuesto que componen la oferta económica (Anexo N° 6), es así que el postor debe formular su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida; siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%)

ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%); asimismo, no se exigirá que en el documento que contiene el precio de la oferta se deba consignar la fecha del cálculo del Valor Referencial; en cambio, debe indicarse la fecha de emisión del documento".

De acuerdo a lo señalado, el Comité de Selección estableció como obligación el consignar la incidencia porcentual de gastos generales fijos, variables y gasto general, manteniéndose los montos consignados en el expediente técnico o superior, para la admisión de las ofertas, inobservando la normativa de contrataciones.

c. **No admisión del postor Consorcio SAYANI:** Para la segunda convocatoria el postor volvió a presentar su propuesta, corrigiendo y adjuntando la DDJJ de propiedad intelectual exigido de forma adicional a los ya establecidos como documentos de presentación obligatoria durante la primera convocatoria, pese a ello el Comité de Selección volvió a declarar como no admitida su propuesta, argumentado tres nuevos motivos de no admisión, los mismos que no fueron materia de observación durante la evaluación de la admisión de la primera convocatoria, tal como se muestra a continuación:

i. Por no presentar un índice en su propuesta
ii. Por no consignar la incidencia porcentual de gastos generales fijos, variables y el gasto general total en sus propuestas. Esta información es esencial para verificar el monto ofertado y debe estar en concordancia con los montos consignados en el expediente técnico, o ser superior a los mismos.
iii. Las declaraciones juradas deben de ser completadas y presentadas de manera clara y legible, y deben de incluir toda la información solicitada en los puntos E y F del numeral 13.1.

Motivos que, de acuerdo a la normativa de contrataciones y las bases del proceso de selección, no eran requisitos ni documentos establecidos para la admisión de las ofertas, asimismo se advierte que el postor presentó, tanto en la primera como en la segunda convocatoria, ofertas económicas con porcentajes y montos menores a los consignados en el expediente técnico, sin que el Comité de Selección haya observado esta presentación como motivo de no admisión durante la primera convocatoria, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Ofertas presentadas por el postor Consorcio SAYANI

	PRESUPUESTO ET			1RA CONVOCATORIA			2DA CONVOCATORIA	
	S/	%		S/	%		S/	%
COSTO DIRECTO	837,016.96			834,518.77			773,493.36	
GASTOS FIJOS	13,204.03	1.58%		12,100.52	1.45%		11,215.65	1.45%
GASTOS VARIABLES	53,757.33	6.42%		52,991.94	6.35%		49,116.83	6.35%
TOTAL GASTOS GENERALES	66,961.36	8.00%		65,092.46			60,332.48	
UTILIDAD	58,591.19	7.00%		35,049.79	4.20%		32,486.72	4.20%
IGV	173,262.51	18.00%		168,238.98			155,936.26	
TOTAL	1,135,832.02			1,102,900.01			1,022,248.82	

d. **No admisión del postor JUSAL INVERSIONES E.I.R.L.:** Para la segunda convocatoria el postor volvió a presentar su propuesta, corrigiendo y adjuntando la DDJJ de propiedad intelectual exigido de forma adicional a los ya establecidos como documentos de presentación obligatoria durante la primera convocatoria, pese a ello el Comité de Selección

volvió a declarar como no admitida su propuesta, argumentado que, "Las declaraciones juradas deben de ser completadas y presentadas de manera clara y legible, y deben de incluir *toda la información solicitada en los puntos E y F del numeral 13.1*". el cual no fue materia de observación durante la evaluación de la admisión de la primera convocatoria, y que, de acuerdo a la normativa de contrataciones y bases del concurso, estos no formaban parte de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas.

e. **No admisión del postor WCEX EIRL.:** Para la segunda convocatoria el postor volvió a presentar su propuesta, corrigiendo y adjuntando la DDJJ de propiedad intelectual exigido de forma adicional a los ya establecidos como documentos de presentación obligatoria durante la primera convocatoria, pese a ello el Comité de Selección volvió a declarar como no admitida su propuesta, argumentado dos nuevos motivos de no admisión, los mismos que no fueron materia de observación durante la evaluación de la admisión de la primera convocatoria, tal como se muestra a continuación:

 i. Por no presentar un índice en su propuesta
 ii. Las declaraciones juradas deben de ser completadas y presentadas de manera clara y legible, y deben de incluir toda la información solicitada en los puntos E y F del numeral 13.1.

Motivos que, de acuerdo a la normativa de contrataciones y las bases del concurso, no eran requisitos ni documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas.

f. **No admisión del Consorcio Pueblo Libre:** Para la segunda convocatoria el postor volvió a presentar su propuesta con la misma información que en la primera convocatoria, siendo declarado como no admitido por el Comité de Selección por los mismos motivos que determinaron su no admisión en la primera convocatoria, además de dos nuevos motivos determinados por el mencionado comité, los cuales no fueron materia de observación durante la evaluación de la admisión de las propuestas de la primera convocatoria, tal como se detalla:

Cuadro n.° 13
Motivos de no admisión

#	Motivos de no admisión	Observación
1	Conforme al numeral 13.3 del requerimiento adjunto a las bases integradas se indica que se debe consignar el postor deberá de consignar en su oferta, lo siguiente:	Requisitos y documentos requeridos en la primera convocatoria, los cuales volvieron a ser requeridos para la segunda convocatoria.
	• Que el precio de su oferta ha sido calculado de acuerdo al expediente técnico aprobado consignando el número de documentos y fecha de determinación del valor referencial.	
	• Indicar tanto el monto como el porcentaje de los gastos generales, fijos y utilidad.	
2	Dentro del capítulo del requerimiento (Numeral 13.1 Inciso D) respecto a la Conservación del Medio Ambiente, se requiere una declaración jurada.	
3	Dentro del capítulo del requerimiento (Numeral 13.1 Otras Consideraciones) respecto a la Propiedad Intelectual, se requiere una declaración jurada	
4	Los porcentajes de los gastos fijos y variables, así como de la utilidad, sean reducidos a dos decimales.	Requisitos y documentos exigidos en la segunda convocatoria
5	Las declaraciones juradas deben de ser completadas y presentadas de manera clara y legible, y deben de incluir toda la información solicitada en los puntos E y F del numeral 13.1	

Tal como se evidencia, el Comité de Selección conformado por Oliver Huamanyauri Herencia, Orlando Evangelista Caldas y Mirella Fiorella Tolentino Donayre, presidente, primer y segundo miembro titulares, durante la admisión de las ofertas, efectuadas en la primera y segunda convocatoria, exigieron requisitos y documentos que inobservan la normativa de contrataciones

así como lo establecido en las bases del proceso de selección; asimismo, en la segunda convocatoria limitaron la participación de uno de los postores al inobservar la normativa de contrataciones con el Estado durante la etapa de absolución de consultas y observaciones, hechos que ocasionaron que se declare como no admitidos las ofertas de postores, incorporando y exigiendo requisitos y documentos adicionales a los establecidos como documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, los cuales carecen de sustento al inobservar la normativa de contrataciones y las bases del proceso de selección; estos hechos permitieron que finalmente se le otorgue la buena pro al postor CONSORCIO NUEVA INDEPENDENCIA, por el importe de S/ 1,135,832.02, (Un millón ciento treinta y cinco mil ochocientos treinta y dos con 02/100 soles), oferta económica que era mayor a las ofertas que fueron declaradas como no admitidas, firmándose el contrato n.° 19-2024-OGAF-MDI de 19 de agosto de 2024 a favor del referido consorcio.

Los hechos descritos inobservan lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

a. *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
b. *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
c. *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

e. *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
f. *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)

j. *Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está*

guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

***9.1** Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

(...)

- **Decreto Supremo n.° 0344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

(...)

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

(...)

Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad

***46.1.** El Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité de Selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*

(...)

***46.5.** Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*

(...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

(...)

47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

(...)

47.3. El Comité de Selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

(…)

c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;

(…)

- ***Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante la Resolución N° D000210-2022-OSCE/PRE de 27 de octubre de 2022.***

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos[1], la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA

a) *Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)*
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
(…)
c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)*
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)*
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)*
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)*
g) *El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA] y:*

 - ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*

[1] La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta.

✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo Nº 6)
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

- *El órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos[2], la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)*
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
(...)

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)*
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)*
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo Nº 4)*
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se*

[2] La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta.

consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 5)

g) *El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA] y:*

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo Nº 6)
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

- *El órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

Los hechos expuestos permitieron que se otorgue la buena pro y se contrate al postor CONSORCIO NUEVA INDEPENDENCIA, por el importe de S/ 1,135,832.02, (Un millón ciento treinta y cinco mil ochocientos treinta y dos con 02/100 soles), oferta económica que era mayor a las ofertas que fueron declaradas como no admitidas, limitando a la Entidad el acceder a mejores ofertas en términos de precio, afectando la imparcialidad de la función pública, la igualdad de trato, la eficiencia y eficacia en la gestión de la contratación pública.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar del Comité de Selección encargado del proceso de selección, quienes con su accionar permitieron que no se admita las ofertas de postores que cumplieron con presentar toda la documentación requerida en las bases, otorgando la buena pro y que se contrate a un proveedor que presentó una propuesta económica mayor a las no admitidas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones en original, sin adjuntar ningún sustento, conforme al **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico.

Asimismo, el señor Oliver Huamanyauri Herencia, identificado con DNI n.° 44079162, presentó sus comentarios y aclaraciones de forma extemporánea conforme al **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico, así también la señora Tolentino Donayre Mirella Fiorela, identificada con DNI n.° 72915351, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se desarrolla a continuación:

- **Oliver Huamanyauri Herencia**, identificado con DNI n.° 44079162, especialista en contrataciones del Estado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Generales, en el periodo comprendido del 22 de mayo de 2024 al 28 de octubre de 2024, contratado mediante locación de servicios del 22 de mayo de 2024 al 28 de octubre de 2024 **(Apéndice 31)**, Presidente Titular del Comité de Selección de la AS n.° 007-2024-CS-MDI Primera y Segunda Convocatoria, designado mediante el Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 6 de junio de 2024 **(Ver Apéndice 4)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2025-CG/2181-02-001 de 30 de mayo de 2025 **(Ver Apéndice 30)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones con la Carta s/n de 17 de junio de 2025 en cuarenta y cuatro (44) folios, **(Ver Apéndice 30)**, concluyéndose que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos.

En su condición de Presidente Titular del Comité de Selección, conjuntamente con los otros miembros de la comisión a cargo del proceso de selección AS n.° 007-2024-CS-MDI-1 Primera Convocatoria, durante la etapa de admisión de las ofertas, evaluó las ofertas presentadas por los postores, exigiendo requisitos y documentos que no se encontraban establecidos como documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas en las bases del proceso de selección, inobservando la normativa de contrataciones con el Estado, hecho que ocasionó la no admisión de todas las ofertas y que se declare como desierto el proceso de selección.

Así también, en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección, conjuntamente con los otros miembros de la comisión a cargo del proceso de selección de la AS n.° 007-2024-CS-MDI-2 Segunda Convocatoria, limitó la participación de uno de los postores, al declarar como no acogidas las observaciones presentadas por los participantes, inobservando la normativa de contrataciones con el Estado; asimismo, durante la etapa de admisión de las ofertas, declaró como no admitida las ofertas válidas de postores, incorporando y exigiendo información y documentos que no se encontraban establecidas como documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas en las bases del proceso de selección, ocasionado que se le otorgue la buena pro y se contrate a un postor cuya oferta económica era mayor a las ofertas económicas de los postores que fueron declarados como no admitidos.

Los hechos descritos, contravienen el artículo 2° incisos a), b), c), e), f) y j), el artículo 8° Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, y el numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales del TUO de la Ley n. 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.

Además, inobservó el numeral 43.3 del artículo 43° Órgano a cargo del proceso de selección, numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46°. Quorum, acuerdo y responsabilidad, numerales 47.1 y 47.3 del artículo 47° Documentos del proceso de selección, así como los numerales 60.1 y 60.2 Del artículo 60° Subsanación de Ofertas, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 0344-2018-EF.

Así también, el numeral 2.2 Contenido de las ofertas de las Bases Integradas para el proceso de selección "Adjudicación Simplificada n.° 007-2024-CS-MDI-2 – Segunda Convocatoria Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en Av. Amancaes desde Jr. La Libertad hasta Jr. Educación del Centro Poblado Eje zonal Independencia, distrito de Independencia, provincia Lima, departamento Lima, con CUI n.° 2603274", y el numeral 2.2. Contenidos de las ofertas de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante la Resolución N° D000210-2022-OSCE/PRE de 27 de octubre de 2022.

Asimismo, contravino el artículo IV, inciso 1.1. principio de legalidad de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, en cuanto a los principios que todo servidor y/o funcionario debe regirse para garantizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos que tiene la Entidad en un proceso de contratación.

En ese sentido, la comisión de control ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal.

- **Evangelista Caldas Orlando**, identificado con DNI n.° 10156449, Subgerente de Estudios y Proyectos, en el periodo comprendido del 1 de febrero de 2024 hasta la fecha, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 000077-2024-MDI de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la AS n.° 007-2024-CS-MDI Primera y Segunda Convocatoria, designado mediante el Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 6 de junio de 2024 **(Ver Apéndice 4)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica N° 0000003-2025-CG/2181-02-001 de 30 de mayo de 2025 **(Ver Apéndice 30)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones con la Carta N° 001-2025-OEVANGELISTAC de 11 de junio de 2025 en once (11) folios, **(Ver Apéndice 30)**, concluyéndose que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos.

En su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección, conjuntamente con los otros miembros de la comisión a cargo del proceso de selección AS n.° 007-2024-CS-MDI-1 Primera Convocatoria, durante la etapa de admisión de las ofertas, evaluó las ofertas presentadas por los postores, exigiendo requisitos y documentos que no se encontraban establecidos como documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas en las bases del proceso de selección, inobservando la normativa de contrataciones con el Estado, hecho que ocasionó la no admisión de todas las ofertas y que se declare como desierto el proceso de selección.

Así también, en su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección, conjuntamente con los otros miembros de la comisión a cargo del proceso de selección de la AS n.° 007-2024-CS-MDI-2 Segunda Convocatoria, limitó la participación de uno de los postores, al declarar como no acogidas las observaciones presentadas por los participantes, inobservando la normativa de contrataciones con el Estado; asimismo, durante la etapa de admisión de las ofertas, declaró como no admitida las ofertas válidas de postores, incorporando y exigiendo información y documentos que no se encontraban establecidas como documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas en las bases del proceso de selección, ocasionado que se le otorgue la buena pro y se contrate a un postor cuya oferta económica era mayor a las ofertas económicas de los postores que fueron declarados como no admitidos.

Los hechos descritos, contravienen el artículo 2° incisos a), b), c), e), f) y j), el artículo 8° Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, y el numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales del TUO de la Ley n. 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.

Además, inobservó el numeral 43.3 del artículo 43° Órgano a cargo del proceso de selección, numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46°. Quorum, acuerdo y responsabilidad, numerales 47.1 y 47.3 del artículo 47° Documentos del proceso de selección, así como los numerales 60.1 y 60.2 Del artículo 60° Subsanación de Ofertas, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 0344-2018-EF.

Así también, el numeral 2.2 Contenido de las ofertas de las Bases Integradas para el proceso de selección "Adjudicación Simplificada n.° 007-2024-CS-MDI-2 – Segunda Convocatoria Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en Av. Amancaes desde Jr. La Libertad hasta Jr. Educación del Centro Poblado Eje zonal Independencia, distrito de Independencia, provincia Lima,

departamento Lima, con CUI n.° 2603274", y el numeral 2.2. Contenidos de las ofertas de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante la Resolución N° D000210-2022-OSCE/PRE de 27 de octubre de 2022.

Asimismo, contravino el artículo IV, inciso 1.1. principio de legalidad de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, en cuanto a los principios que todo servidor y/o funcionario debe regirse para garantizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos que tiene la Entidad en un proceso de contratación.

Así también, con su actuar infringió sus deberes y obligaciones establecidas en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria, y la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)"*. De forma similar, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005 que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; asimismo, señala, que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que regula sobre obligaciones de los servidores: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público." "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares." y "d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)"*.

De igual forma, revelan incumplimiento a lo establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 *"Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

En ese sentido, la comisión de control ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **Tolentino Donayre Mirella Fiorela**, identificado con DNI n.° 72915351, Especialista en Ingeniería Civil de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, Patrimonio y Servicios Generales, en el periodo comprendido del 31 de mayo de 2024 al 6 de octubre de 2024, contratado mediante locación de servicios del 31 de mayo de 2024 al 6 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la AS n.° 007-2024-CS-MDI Primera y Segunda Convocatoria, designado mediante el Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 6 de junio de 2024 **(Ver Apéndice 4)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica N° 0000004-2025-CG/2181-02-001 de 30 de mayo de 2025 **(Ver Apéndice 30)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, concluyéndose que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos.

En su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, conjuntamente con los otros miembros de la comisión a cargo del proceso de selección AS n.° 007-2024-CS-MDI-1 Primera Convocatoria, durante la etapa de admisión de las ofertas, evaluó las ofertas presentadas por los postores, exigiendo requisitos y documentos que no se encontraban establecidos como documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas en las bases del proceso de selección, inobservando la normativa de contrataciones con el Estado, hecho que ocasionó la no admisión de todas las ofertas y que se declare como desierto el proceso de selección.

Así también, en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, conjuntamente con los otros miembros de la comisión a cargo del proceso de selección de la AS n.° 007-2024-CS-MDI-2 Segunda Convocatoria, limitó la participación de uno de los postores, al declarar como no acogidas las observaciones presentadas por los participantes, inobservando la normativa de contrataciones con el Estado; asimismo, durante la etapa de admisión de las ofertas, declaró como no admitida las ofertas válidas de postores, incorporando y exigiendo información y documentos que no se encontraban establecidas como documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas en las bases del proceso de selección, ocasionado que se le otorgue la buena pro y se contrate a un postor cuya oferta económica era mayor a las ofertas económicas de los postores que fueron declarados como no admitidos.

Los hechos descritos, contravienen el artículo 2° incisos a), b), c), e), f) y j), el artículo 8° Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, y el numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales del TUO de la Ley n. 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.

Además, inobservó el numeral 43.3 del artículo 43° Órgano a cargo del proceso de selección, numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46°. Quorum, acuerdo y responsabilidad, numerales 47.1 y 47.3 del artículo 47° Documentos del proceso de selección, así como los numerales 60.1 y 60.2 Del artículo 60° Subsanación de Ofertas, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 0344-2018-EF.

Así también, el numeral 2.2 Contenido de las ofertas de las Bases Integradas para el proceso de selección "Adjudicación Simplificada n.° 007-2024-CS-MDI-2 – Segunda Convocatoria Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en Av. Amancaes desde Jr. La Libertad hasta Jr. Educación del Centro Poblado Eje zonal Independencia, distrito de Independencia, provincia Lima, departamento Lima, con CUI n.° 2603274", y el numeral 2.2. Contenidos de las ofertas de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante la Resolución N° D000210-2022-OSCE/PRE de 27 de octubre de 2022.

Asimismo, contravino el artículo IV, inciso 1.1. principio de legalidad de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, en cuanto a los principios que todo servidor y/o funcionario debe regirse para garantizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos que tiene la Entidad en un proceso de contratación.

En ese sentido, la comisión de control ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Primer Miembro Titular del Comité de selección no admitió ofertas válidas presentadas por los postores, exigiendo requisitos que no eran de presentación obligatoria para la admisión, generando que se contrate a determinado consorcio, cuya oferta económica era mayor a las ofertas no admitidas, limitando a la entidad el acceder a mejores ofertas en términos de precio, afectando la imparcialidad de la función pública, la igualdad de trato, la eficiencia y eficacia en la gestión de la contratación pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2**, del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección no admitió ofertas válidas presentadas por los postores, exigiendo requisitos que no eran de

presentación obligatoria para la admisión, generando que se contrate a determinado consorcio, cuya oferta económica era mayor a las ofertas no admitidas, limitando a la entidad el acceder a mejores ofertas en términos de precio, afectando la imparcialidad de la función pública, la igualdad de trato, la eficiencia y eficacia en la gestión de la contratación pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3**, del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Independencia, se formula la conclusión siguiente:

1. El Comité de Selección a cargo del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2024-CS-MDI, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en Av. Amancaes desde Jr. La Libertad hasta Jr. Educación del Centro Poblado Eje zonal Independencia, distrito de Independencia, provincia Lima, departamento Lima, con CUI n.° 2603274", no admitió las ofertas presentadas por postores en la primera y segunda convocatoria, a pesar que éstas fueron presentadas cumpliendo con toda la documentación obligatoria para la admisión de las ofertas, incorporando y exigiendo a los postores la presentación de documentos y requisitos que no se encontraban establecidos como obligatorios en las bases del proceso de selección, permitiendo que se otorgue la buena pro a determinado consorcio, cuya oferta económica era mayor a las propuestas que no fueron admitidas, con quién se suscribió un contrato por el importe de S/ 1,135,832.02.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad/Responsable de la Dependencia:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.°1)**

A la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.°1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Impresión con firma digital del Formato 4 - Designación de Comité de Selección de 6 de junio de 2024.
Apéndice n.° 5:	Impresión con firma digital del Formato 2-Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación de 11 de junio 2024.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia certificada del Formato 5 - Acta de Instalación del Comité de Selección-001-2024/CS-AS007-2024-1 de 11 de junio de 2024.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia certificada del Formato 6 - Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés 002-2024/CS-AS007-2024-1 de 11 de junio 2024.
Apéndice n.° 8:	Impresión con firma digital del Informe D000894-2024-OAPSG-MDI de11 de junio de 2024.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia certificada del Formato 7- Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.° 001-2024/CS-AS007-2024 de 11de junio 2024.
Apéndice n.° 10	Fotocopia certificada de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2024-CS-MDI-1
Apéndice n.° 11:	Fotocopia certificada del Formato 8 - Acta para disponer la convocatoria n.° 003-2024/CS-AS007-2024 de 11 de junio de 2024.
Apéndice n.° 12:	Fotocopia certificada del Formato 9 - Acta de aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones n.° 004-2024/CS-AS007-2024 de 20 de junio 2024
Apéndice n.° 13	Fotocopia certificada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2024-CS-MDI-1
Apéndice n.° 14:	Fotocopia certificada del Formato 15 - Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación y del Anexo 1 - Evaluación de las Ofertas de 26 de junio 2024.
Apéndice n.° 15:	Fotocopia simple de las ofertas presentadas por los postores: - CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA RASEC E.I.R.L. - VYP CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SAC - MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L - OXIGAS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. - CONSORCIO SAYANI - JUSAL INVERSIONES E.I.R.L. - CONSORCIO PUEBLO LIBRE - CONSORCIO YASQUT WISA - CONSORCIO NUEVA INDEPENDENCIA - WCEX E.I.R.L.
Apéndice n.° 16:	Fotocopia certificada del Formato 26 - Informe de Análisis de Declaratoria de desierto de 28 de junio de 2024.
Apéndice n.° 17:	Impresión con firma digital del Anexo Admisión de las ofertas – Primera Convocatoria.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

FOLIO 0044

Apéndice n.° 18:	Impresión con firma digital del Anexo Evaluación de las ofertas – Primera Convocatoria.
Apéndice n.° 19:	Impresión con firma digital del Anexo Calificación de las ofertas – Primera Convocatoria.
Apéndice n.° 20:	Fotocopia certificada de la Carta 1-2024-CS-MDI-AS-7-2024-CS-MDI-2 de 9 de julio de 2024
Apéndice n.° 21:	Fotocopia certificada del Formato 6 - Acta de Conformidad de proyecto de bases o Solicitud de expresión de interés n.° 002-2024/CS-AS07-2024-2 de 9 de julio de 2024
Apéndice n.° 22	Fotocopia certificada de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2024-CS-MDI-2
Apéndice n.° 23:	Fotocopia certificada del Formato 9 – "Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de consultas y observaciones" y anexo n.°01 de 16 de julio 2024 y documentos de trámite en copia simple.
Apéndice n.° 24	Fotocopia certificada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2024-CS-MDI-2
Apéndice n.° 25:	Fotocopia certificada del Formato 15 -Acta de apertura de sobres evaluación de las ofertas y calificación n.° 05-2024-/AS-007-2024-CS-MDI-1 de 22 de julio 2024 y anexo 1
Apéndice n.° 26:	Fotocopia simple de las ofertas presentadas por los postores: - MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L. - VYP CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SAC - CONSORCIO SAYANI - CONSTRUCTORA PUNTO VISUAL S.A.C. - CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JUSAL INVERSIONES E.I.R.L. - CONSORCIO PUEBLO LIBRE - CONSORCIO NUEVA INDEPENDENCIA - WCEX E.I.R.L.
Apéndice n.° 27:	Fotocopia simple de los Anexos 6 "Precio de la Oferta "presentados por los postores.
Apéndice n.° 28:	Fotocopia certificada del Formato 22 - Acta de otorgamiento de la Buena Pro n.° 05-2024/AS-07-2024-CS-MDI-2 de 22 de julio 2024.
Apéndice n.° 29:	Impresión con firma digital del Anexo Admisión de las ofertas – Segunda Convocatoria.
Apéndice n.° 30:	1. Cédulas de notificación a las personas comprendidas en la Observación: – Impresión con firma digital de la cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2025-CG/2181-02-001 de 30 de mayo de 2025, al señor Oliver Huamanyauri Herencia, notificado de manera digital. – Impresión con firma digital de la cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2025-CG/2181-02-001 de 30 de mayo de 2025, al señor Orlando Evangelista Caldas, notificado de manera digital. – Impresión con firma digital de la cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2025-CG/2181-02-001 de 30 de mayo de 2025 a la señora Mirella Fiorella Tolentino Donayre, notificado de manera digital.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

0045

	2. Solicitudes de ampliación de plazo: – Fotocopia fedateada de la carta s/n de solicitud de ampliación de plazo de 3 de junio de 2025, presentado por el Sr. Oliver Huamanyauri Herencia. – Impresión de la carta n.° 001-2025-OEC de 3 de junio de 2025, presentado por el Sr. Orlando Evangelista Caldas, correo de envió de 3 de junio de 2025 y correo de respuesta de 4 de junio de 2025. 3. Comentarios y aclaraciones presentada por las personas comprendidas en los hechos: – Fotocopia fedateada de la Carta n.° 001-2025-OEVANGELISTAC de 11 de junio de 2024, presentada por Orlando Evangelista Caldas – Fotocopia fedateada de la Carta s/n de 17 de junio de 2024 presentada por Oliver Huamanyauri Herencia. 4. Impresión con firma física de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 31:	**Orden de servicios de Oliver Huamanyauri Herencia**: – **Fotocopia certificada de la Orden de Servicio n.° 0001314 de 22 de mayo de 2024.** o Impresión con firma digital de los términos de referencia – servicio Especialista en Contrataciones del Estado. o Fotocopia fedateada del Informe de actividades n.° 004-OHH-2024 de 21 de mayo de 2024. o Impresión con firma digital del Acta de conformidad de servicios n.° D000064-2024-OAPSG-MDI de 6 de junio de 2024. o Fotocopia fedateada del Recibo de honorario electrónico n.° E001-72 de 13 de junio de 2024. – **Fotocopia certificada de la Orden de Servicio n.° 0001821 de 18 de junio de 2024.** o Impresión con firma digital de los términos de referencia – servicio Especialista en Contrataciones del Estado. o Fotocopia fedateada del Informe de actividades n.° 005-OHH-2024 de 25 de junio de 2024. o Fotocopia fedateada del Informe de actividades n.° 007-OHH-2024 de 22 de julio de 2024. o Impresión con firma digital del Acta de conformidad de servicios n.° D000076-2024-OAPSG-MDI de 28 de junio de 2024. o Impresión con firma digital del Acta de conformidad de servicios n.° D000130-2024-OAPSG-MDI de 24 de julio de 2024. o Fotocopia fedateada del Recibo de honorario electrónico n.° E001-73 de fecha de pago 2 de julio de 2024. o Fotocopia fedateada del Recibo de honorario electrónico n.° E001-74 de fecha de pago 25 de julio de 2024 – **Fotocopia certificada de la Orden de Servicio n.° 0002415 de 9 de agosto de 2024.** o Impresión con firma digital de los términos de referencia – servicio Especialista en Contrataciones del Estado. o Fotocopia fedateada del Informe de actividades n.° 009-OHH-2024 de 24 de setiembre de 2024. o Impresión con firma digital del Acta de conformidad de servicios n.° D000205-2024-OAPSG-MDI de 25 de setiembre de 2024.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA

	○ Fotocopia fedateada del Recibo de honorario electrónico n.° E001-77 de fecha de pago 3 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 32:	Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 000077-2024-MDI de 31 de enero de 2024 de designación de ***Evangelista Caldas Orlando*** en el cargo de Subgerente de Estudios y Proyectos
Apéndice n.° 33:	**Orden de servicios de Tolentino Donayre Mirella Fiorela:** – **Fotocopia certificada de la Orden de Servicio n.° 0001466 de 31 de mayo de 2024.** ○ Impresión con firma digital de los términos de referencia – servicio especializado en ingeniería civil. ○ Fotocopia fedateada del Informe técnico n.° 00003-2024-MFTD-SGOPC-GDU-MDI de 10 de junio de 2024. ○ Impresión con firma digital del Acta de conformidad de servicios n.° D000007-2024-SGOPC-MDI de 11 de junio de 2024. ○ Fotocopia fedateada del Recibo de honorario electrónico n.° E001-62 fecha de pago 17 de junio de 2024. – **Fotocopia certificada de Orden de Servicio n.° 0001844 de 19 de junio de 2024.** ○ Impresión con firma digital de los términos de referencia – servicio especializado en ingeniería civil. ○ Fotocopia fedateada del Informe técnico n.° 00004-2024-MFTD-SGOPC-GDU-MDI de 27 de junio de 2024. ○ Fotocopia fedateada del Informe técnico n.° 00005-2024-MFTD-SGOPC-GDU-MDI de 19 de julio de 2024. ○ Impresión con firma digital del Acta de conformidad de servicios n.° D000011-2024-SGOPC-MDI de 2 de julio de 2024. ○ Impresión con firma digital del Acta de conformidad de servicios n.° D000017-2024-SGOPC-MDI de 19 de julio de 2024. ○ Fotocopia fedateada del Recibo de honorario electrónico n.° E001-63 fecha de pago 4 de julio de 2024. ○ Fotocopia fedateada del Recibo de honorario electrónico n.° E001-64 fecha de pago 30 de julio de 2024. – **Fotocopia certificada de la Orden de Servicio n.° 0002430 de 12 de agosto de 2024.** ○ Impresión con firma digital de los términos de referencia – servicio especializado en ingeniería civil. ○ Fotocopia fedateada del Informe técnico n.° 00006-2024-MFTD-GDU-MDI de 22 de agosto de 2024. ○ Impresión con firma digital del Acta de conformidad de servicios n.° D000025-2024-SGOPC-MDI de 23 de agosto de 2024. ○ Fotocopia fedateada del Recibo de honorario electrónico n.° E001-65 fecha de pago 29 de agosto de 2024.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B°

Independencia, 30 junio de 2025

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

Pedro Elmer Tarazona Chicmana
Supervisor

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

Cinthya Yvette Martínez Carbonel
Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

Cinthya Yvette Martínez Carbonel
Abogado

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Independencia, 30 de junio de 2025

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

BEATRIZ ALVARADO ESPINOZA
JEFE DE OCI
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1


MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2025-2-2181-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	**COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS VÁLIDAS PRESENTADAS POR LOS POSTORES, EXIGIENDO REQUISITOS QUE NO ERAN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ADMISIÓN, GENERANDO QUE SE CONTRATE A DETERMINADO CONSORCIO, CUYA OFERTA ECONÓMICA ERA MAYOR A LAS OFERTAS NO ADMITIDAS, LIMITANDO A LA ENTIDAD EL ACCEDER A MEJORES OFERTAS EN TÉRMINOS DE PRECIO, AFECTANDO LA IMPARCIALIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA IGUALDAD DE TRATO, LA EFICIENCIA Y EFICACIA EN LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.**	Oliver Huamanyauri Herencia	44079162	Presidente del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2024-CS-MDI primera y segunda convocatoria	06/06/2024	22/07/2024	Orden de Servicio	[redacted]	--		X		
2		Orlando Evangelista Caldas	10156449	Primer miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2024-CS-MDI primera y segunda convocatoria	06/06/2024	22/07/2024	CAS	[redacted]	--		X		X
3		Mirella Fiorella Tolentino Donayre	72915351	Segundo miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2024-CS-MDI primera y segunda convocatoria	06/06/2024	22/07/2024	Orden de Servicio	[redacted]	--		X		

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° - JEFE DE COMISIÓN - SUPERVISOR - ESPECIALISTA

0050

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ALVARADO ESPINOZA Beatriz FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-06-2025 15:57:19 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Independencia, 30 de Junio de 2025

OFICIO N° 000081-2025-CG/OC2181

Señor:
Alfredo Reynaga Ramirez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Independencia-Lima
Av. Túpac Amaru S/N Km. 4.5
Lima/Lima/Independencia

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 014-2025-2-2181-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000058-2025-CG/OC2181 (06MAY2025)
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a las "Actuaciones preparatorias y procedimientos de selección para ejecución de Proyecto de Inversión con CUI N° 2603274", en la Municipalidad Distrital de Independencia a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 014-2025-2-2181-SCE, que se adjunta al presente, incluido los apéndices en un total de cinco (5) tomos de cuatro mil ciento setenta y ocho (4,178) folios remitidos en original, en la que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Beatriz Alvarado Espinoza
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Independencia-Lima
Contraloría General de la República

(BAE/ptc)

Nro. Emisión: 00205 (2181 - 2025) Elab:(U10073 - 2181)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WIFNVHM**

Firmado digitalmente por TARAZONA CHICMANA Pedro Elmer FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-06-2025 16:26:09 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2025-CG/2181-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000081-2025-CG/OC2181
EMISOR	:	BEATRIZ ALVARADO ESPINOZA - JEFE DE OCI - ACTUACIONES PREPARATORIAS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN CON CUI Nº 2603274 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALFREDO REYNAGA RAMIREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131373661
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	51

Sumilla: Servicio de Control Específico a las "Actuaciones preparatorias y procedimientos de selección para ejecución de Proyecto de
Inversión con CUI N° 2603274", en la Municipalidad Distrital de Independencia

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000081-2025-OC2181
2. INFORME 014-2025-SCE[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8RKZY4A**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-06-2025 16:26:58 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000081-2025-CG/OC2181
EMISOR	:	BEATRIZ ALVARADO ESPINOZA - JEFE DE OCI - ACTUACIONES PREPARATORIAS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN CON CUI Nº 2603274 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALFREDO REYNAGA RAMIREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Sumilla:

Servicio de Control Específico a las "Actuaciones preparatorias y procedimientos de selección para ejecución de Proyecto de
Inversión con CUI N° 2603274", en la Municipalidad Distrital de Independencia

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131373661**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2025-CG/2181-02-001
2. OFICIO-000081-2025-OC2181
3. INFORME 014-2025-SCE[F]

NOTIFICADOR : PEDRO ELMER TARAZONA CHICMANA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-LIMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8XE2IH3**